



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Viernes 18 de Julio de 2014

No. 134

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Ministerio Manos
de Amor Iglesias Cristianas Zarza Ardiente
(MMAICZA).....5887

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública LP-36-07-2014.....5892

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5892

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial N° 21.05.2014.....5895
Resolución Ministerial N° 22.05.2014.....5896
Resolución Ministerial N° 23.05.2014.....5897
Resolución Ministerial N° 24.05.2014.....5899

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial N° 087-DM-461-2013.....5900

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Aviso.....5901

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Avisos.....5901

LOTERIA NACIONAL

Aviso.....5901

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....5902
Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos.....5902

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N° 052-2014.....5908
Resolución Administrativa N° 062-2014.....5910
Resolución Administrativa N° 063-2014.....5911

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....5913

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5913

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 13854 – M. 78379 – Valor C\$ 1, 980.00

ESTATUTOS “ASOCIACION MINISTERIO MANOS DE AMOR IGLESIAS CRISTIANAS ZARZA ARDIENTE” (MMAICZA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos noventa y dos (5892), del folio número un mil seiscientos cuarenta y dos al folio número un mil seiscientos cincuenta y tres (1642-1653), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION MINISTERIO MANOS DE AMOR IGLESIAS CRISTIANAS ZARZA ARDIENTE” (MMAICZA). Conforme autorización de Resolución del veintidós de Mayo del año dos mil catorce. Dado en la Ciudad de Managua, el día diecinueve de Junio del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cincuenta y ocho (58), Autenticado por la Licenciada Silvia Elena Pérez Sánchez, el día siete de abril del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y Ampliación número treinta y cinco (35), autenticada por la Licenciada Silvia Elena Pérez Sánchez, el día diecisiete de mayo del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

NOVENA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MINISTERIO MANOS DE AMOR IGLESIAS CRISTIANAS ZARZA ARDIENTE). En este mismo acto los comparecientes deciden conformarse en Asamblea General de miembros y acuerdan por unanimidad aprobar los siguientes **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MINISTERIO MANOS DE AMOR IGLESIAS CRISTIANAS ZARZA ARDIENTE. CAPITULO I.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION):** Artículo 1) La ASOCIACION ES DE NATURALEZA RELIGIOSA Y SE DENOMINARA ASOCIACION MINISTERIO MANOS DE AMOR IGLESIAS CRISTIANAS ZARZAARDIENTE.-Arto. 2: El domicilio donde funcionará su sede legal y social, será la Ciudad de León, Departamento de la República de Nicaragua, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar, fuera o dentro del país. Arto. 3: El plazo de duración de la Asociación será por tiempo indefinido a partir de su inscripción en el Registro competente. **CAPITULO II (FINALIDAD Y OBJETIVOS):** Arto. 4: la Asociación que se constituyó por este acto, es una entidad de carácter religioso, dedicado a fines lícitos, sin ánimo de lucro, teniendo como fines y objetivos establecer **EN EL AREA ESPIRITUAL:** a) Anunciar el Evangelio de Cristo en Nicaragua, b) Promover la Organización de las Iglesias, c) Fomentar las enseñanzas Bíblicas entre sus Miembros, d) Promoción Evangelista y proyección misionera con el propósito de preparar y capacitar a la población en los ideales cristianos. e) Organizar iglesias sean estas de otras congregaciones y celebrar cultos.- **EN EL AREA SOCIAL:** a) Trabajar para el desarrollo integral del individuo, inculcando en ellos valores cristianos, morales y espirituales, b) crear escuelas de instrucción pública con programas autorizados por autoridades respectivas, c) Establecer relaciones de cordialidad, auxilio mutuo y ayuda en general con las otras organizaciones cristianas, d) Crear clínicas

y otros centros de servicios sociales gratuitos para la comunidad en general, e) establecer vínculos con otras Iglesias organizadas, congregaciones afiliadas en asociaciones eclesiásticas y Ministerios, f) Trabajar para lograr y mantener dentro de la **ASOCIACION MINISTERIO MANOS DE AMOR IGLESIAS CRISTIANAS ZARZA ARDIENTE** y en la sociedad con sus organizaciones e instituciones condiciones que hagan posible la honestidad y la creación, de modelos de enseñanzas cristianos. g) Desarrollar y mantener normas de liderazgo y programas que sean ejemplo de la variedad y profundidad de la experiencia cristiana. h) Establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales que tengan interés afines a la Asociación. i) promover programas y acciones que permitan mejorar las condiciones sociales ya enunciadas, gestionando y ejecutando para la consecución de estos fines recursos propios y externos, al igual que la cooperación internacional y organismos no gubernamentales de solidaridad. j) Realizar actividades en conjunto con organismos no gubernamentales, nacionales o internacionales para la obtención de recursos a fin de desarrollar las objetivas propuestas; k) Recibir donación de cualquier organismo nacional o extranjero, estatal o privado, sean estos bienes muebles o inmuebles y l) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos de la asociación, que los fundadores, la Junta Directiva o la Asamblea General estime conveniente.- **CAPITULO III (DE LOS MIEMBROS):** Arto. 5: La Asociación estará integrada por Miembros Fundadores, Miembros Activos, admitidos por la Junta Directiva y por Miembros Honorarios. Arto. 6: En la Asociación podrán ser admitidos por los Miembros fundadores, aquellas personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras, que acepten los objetivos de la misma y sus estatutos aprobados por la Junta Directiva de conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto. Arto. 7: (**DERECHO DE LOS MIEMBROS**): 1) Participar con voz y voto y de acuerdo a los procedimientos establecidos en todas las reuniones, 2) Optar a cargos de dirección, 3) Solicitar información sobre actividades administrativas o sugerencias de la Asociación a fin de hacer recomendaciones y funcionamiento de la Asociación a fin de hacer recomendaciones o sugerencias, 4) Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos, mediante los correspondientes órganos de dirección, 5) Apoyar gestiones que realice la Asociación por medio de cualquier representante de la misma, a fin de obtener los resultados que se persiguen. Arto. 8: La condición de Miembro se perderá por: 1) Renuncia, 2) Expulsión, 3) Muerte, 4) Incapacidad física o mental, 5) Pérdida de la Capacidad Civil, 6) Demuestra apatía o no cumpla a juicio de la Junta Directiva con las labores o tareas que le fueron encomendadas. **CAPITULO IV: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO):** Arto. 9: La Asociación tendrá los siguientes tres órganos de dirección y administración: a) Asamblea General, b) Junta Directiva. Arto. 10: Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva de las mismas siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con las Disposiciones legales vigentes. Está constituida por los Miembros de la Asociación que asistan a las sesiones en número necesario según lo establecido por los estatutos estará presidido por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario de la Junta Directiva.- Arto. 11: La Asamblea General tendrá dos tipos de reuniones: Ordinaria y Extraordinaria.- Reuniones Ordinarias de la Asamblea General: Esta deberá realizarse dos veces al año, mediante convocatoria que formulará el Presidente de la Junta Directiva con anticipación mínima de quince días. Arto. 12: Reunión Extraordinaria de la Asamblea General: Esta deberá realizarse cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten por escrito un tercio de los

Miembros de la Asamblea General.- **Arto 13:** La convocatoria de la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria deberá ser hecha con indicación de la siguiente agenda a tratar: **Arto. 14:** Para que la asamblea general pueda sesionar válidamente necesitará de un quórum del cincuenta por ciento de sus miembros y las decisiones del voto favorable de la mitad más uno de los presentes. Cuando no haya quórum se realizará una segunda convocatoria y habrá quórum con los que asistan. La convocatoria deberá contar por escrito. **Arto. 15:** Atribuciones de la asamblea general ordinaria: 1) Definir las líneas generales de acciones de la asociación para el logro de su objetivo. 2) Aprobar sus estatutos lo mismo que reformarlos o modificarlos, reglamentar los mismos, 3) Disolver esta asociación, 4) aprobar el plan de trabajo propuesto de cada período, 5) realizar y resolver los informes de la Junta Directiva, 6) examinar las cuentas y balances de la fundación que se presenten, 7) elegir cada tres (3) años a los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos cargos, 8) afiliación a federaciones de asociaciones cristianas y No Gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, 9) remoción de directivos, 10) decidir a quien o quienes serán donados los bienes de la asociación una vez liquidada. **Arto. 16: (De la Junta Directiva):** Es el órgano administrativo de la Asociación y estará integrada por los seis (6) Miembros que corresponden al siguiente orden: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Una Secretaria, Una Tesorera, un fiscal y un vocal y queda conformada de la siguiente manera **PRESIDENTE: MARIA ANTONIETA QUIROZ URBINA, VICE-PRESIDENTE: ELIZABETH QUIROZ URBINA, SECRETARIA: NICOLAZA FRANCISCA URBINA QUIROZ, TESORERA: ARELY PATRICIA QUIROZ URBINA, FISCAL: ENRIQUE ORLANDO VALLE SOBALVARRO y VOCAL: MOISES QUIROZ SALMERON,** y podrá aumentarse el número de miembros de esta Junta Directiva cuando a consideración de la misma sea necesario; previa aprobación de la Asamblea General. Esta Junta Directiva se elegirá por un período de tres años y podrán ser reelectos cuantas veces lo determinen los Miembros fundadores y activos de la Asociación en Asamblea General. La administración de la asociación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva con las facultades que le corresponden a un Mandatario General de Administración. **Arto. 17:** La Junta Directiva hará quórum con la presencia de la mayoría simple de sus Miembros y serán considerados sus reuniones como legalmente constituidas y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes.- En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.- **Arto. 18:** Son obligaciones y Atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación las siguientes: 1) analizar, discutir y aprobar el presupuesto de la Asociación, así como los balances y estados financieros, 2) acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles e inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos de acuerdo con la ley, 3) celebrar sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, o por la mitad más uno de sus miembros, 4) revisar a las políticas de organización, administración y financieras de la Asociación a fin de lograr la realización de sus objetivos, 5) nombrar al director ejecutivo de la asociación, 6) convocar a la asamblea de miembros, 7) administrar el patrimonio de la Asociación, 8) abrir capítulos o filiales en cualquier otra ciudad de Nicaragua o fuera del país, 9) dictar normas y procedimientos para prevenir o corregir comportamientos que vulneren el espíritu y objetivos de los presentes estatutos, **CAPITULO V: (ATRIBUCIONES DE PRESIDENTE): Arto. 19:** el Presidente de la Junta Directiva será también el Presidente de la Asamblea General de Miembros y tendrá las siguientes funciones: 1) Convocar y presidir las

reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, 2) En la reunión Ordinaria de la Asamblea General presentar el informe de las actividades generales del periodo, 3) representar legalmente a la Asociación con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá vender ni hipotecar bienes inmuebles sin la autorización de la Junta Directiva.- De igual manera no podrá vender o preñar bienes muebles sin la autorización de la Junta Directiva, 4) Gestionar y contratar recursos financieros y técnicos provenientes de organismos nacionales o internacionales que deseen apoyar a la asociación, 5) cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asociación y administrar sus bienes, conferir poderes generales o especiales, revocarlos, ser el vocero oficial de la asociación, 6) cualquier otra atribución que le asigne la escritura constitutiva. Los presentes estatutos y las leyes en general, así como las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General, 7) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la asamblea general. **ARTO. 20: CORRESPONDE AL VICE-PRESIDENTE:** a) Desempeñar todas las funciones que le asigne el Presidente de la Asociación, b) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva con las atribuciones de éste: 1) en caso de muerte, 2) en caso de renuncia, 3) en caso de impedimento el presidente designará mediante carta firmada o por cualquier otro medio fehaciente, quien será el Presidente que lo sustituya en caso de ausencia o impedimento temporal. En los demás casos, el nombramiento será atributo de la Asamblea General. **ARTO. 21. CORRESPONDE A LA SECRETARIA:** a) ser el órgano de comunicación de la Asociación y de sus diversos organismos, b) custodiar la correspondencia y llevar los libros de actas y acuerdos correspondientes, c) asentar las actas y los acuerdos en los respectivos libros, d) mandar a publicar los avisos de convocatoria y hacer las pertinentes citaciones que se le ordene, e) librar toda clase de certificaciones con arreglo a la Ley, f) atender otras atribuciones asignadas por el Presidente de la Asociación. **ARTO. 22: CORRESPONDE A LA TESORERA:** a) Supervisar el sistema contable, b) llevar un registro de las donaciones otorgadas por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, filántropos, organismos no gubernamentales e instituciones estatales en su caso y el patrimonio en general, c) comprobar en cualquier tiempo los Libros contables, caja, valores y cartera de la Asociación, d) realizar arqueos y comprobaciones de caja cuando lo estime conveniente o a solicitud del Presidente o de la Junta Directiva. **ARTO. 23: CORRESPONDE AL FISCAL:** fiscalizar las actividades financieras y Las proyectos de trabajo en el campo espiritual y social y Sustituir en sus funciones a cualesquiera de los otros Miembros sustantivos que se encuentren ausentes por lo que se debe asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General, haciendo los aportes correspondientes en cada una de ellas, apoyar en la toma de decisiones cuanto a programas sociales como al trabajo espiritual y asesorar a Los miembros de La junta con orientaciones Útiles Para los objetivos que se persiguen. **ARTO. 24: CORRESPONDE AL VOCAL:** Sustituir en sus funciones a cualesquiera de los otros Miembros sustantivos que se encuentren ausentes por lo que se debe asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General, haciendo los aportes correspondientes en cada una de ellas. **CAPITULO VI: (CESE DE FUNCIONES): Arto. 24:** Son causales para el cese de funcionamiento del Presidente o cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva: la renuncia, separación o expulsión por parte de la Asamblea General, incapacidad declarada o muerte. **Arto. 25: CAPITULO VII (DIRECCION EJECUTIVA)** habrá un Director Ejecutivo que será el responsable de que **LA ASOCIACION MINISTERIO MANOS DE AMOR**

IGLESIAS CRISTIANAS ZARZA ARDIENTE cumpla con los objetivos y demás funciones encargadas por los órganos superiores.- **Arto. 26: EL DIRECTOR EJECUTIVO** será nombrado por la Junta Directiva y deberá tener las mismas calidades requerida para el Presidente de dicha Junta Directiva. Este nombramiento recaerá en cualquiera de los Miembros directivos con excepción del Tesorero.- **Arto. 27: EL DIRECTOR EJECUTIVO** estructurará el centro ejecutivo con el cual llevará adelante el cumplimiento de sus funciones, así mismo nombrará a los funcionarios de planta debiendo someter todo a la aprobación previa de la junta directiva. **Arto. 28: EL DIRECTOR EJECUTIVO** estará sujeto en todo lo que le fuere aplicable a los presentes estatutos y el reglamento interno de la asociación de Iglesias Cristianas en Nicaragua.- El Director ejecutivo participará de todas las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto, cuando no sea este un Miembro de la Junta Directiva.- **Arto. 29: CAPITULO VIII: (PATRIMONIO):** El patrimonio de la Asociación se constituye con el aporte de los asociados, las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados o cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la asociación, Además con la cuota inicial de un mil córdobas netos (C\$ 1,000.00) cada uno, sumando un total de seis mil córdobas netos (C\$ 6,000.00), - La Asociación podrá adquirir bienes, tomar y conservar la posesión de ellos, constituir servidumbre, recibir Usufructos, herencias, legados o donaciones e intentar las acciones civiles y penales que le incumban.- **Arto 30: CAPITULO IX: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION):** La Asociación podrá disolver y liquidarse por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por las causas que señala la Ley para la concesión de personalidad jurídica, 2) Por voluntad de las dos terceras partes de los Miembros en acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto.- La Asamblea General, nombrará de su seno una comisión Liquidadora compuesta por tres Miembros.- La Comisión liquidadora será verdadera mandataria de la Asociación para los efectos de su liquidación y cesará en sus funciones hasta que haya cumplido con el mandato de la Asamblea General que la creó para tal fin.- El Acta de la Asamblea General que declare disuelta la Asociación se redactará con exposición de motivos en escritura Pública, la cual se escribirá en la Oficina respectiva y se señalará a quien o a quienes se donará los bienes de la fundación de preferencia a la Oficina de Obras Sociales que se encuentra en la Alcaldía de Managua.- **Arto 31: CAPITULO X: (DISPOSICIONES GENERALES):** Cualquier acuerdo de la interpretación y explicación de estos estatutos será dirimido por el organismo gubernamental correspondiente, con sujeción a los principales generales del derecho. La Junta Directiva reglamentará los presentes estatutos para someterlos a Asamblea General.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí El Notario acerca del Valor y trascendencias legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de su inscripción ante el Registro competente.- Leída que les fue por mí a los comparecientes la presente Escritura Pública, estos la encuentran conforme, aprueban sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) María Antonieta Quiroz Urbina, (f) Elizabeth Quiroz Urbina (f) Nicolasa Francisca Urbina Quiroz, (f) Arely Patricia Quiroz Urbina,, (f) Moisés Quiroz Salmerón. (f) Enrique Orlando Valle Sobalvarro (f) Gloria A. Santana Notario Público.- **PASÓ ANTE MÍ, AL FRENTE Y REVERSO DE LOS FOLIOS CUARENTA Y DOS, Y CUARENTA Y TRES, CUARENTA Y CUATRO CUARENTA Y CINCO Y AL FRENTE Y REVERSO**

DEL FOLIO CUARENTA SEIS, DE MI PROTOCOLO NÚMERO VEINTE QUE LLEVO EN ESTE AÑO, Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA: MARÍA ANTONIETA QUIROZ URBINA LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CINCO FOLIOS ÚTILES DE PAPEL DE LEY, QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO. A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE. (f) Lic. Gloria A. Santana. Abogado y Notaria Público.

T E S T I M O N I O. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CINCO (35) ACLARACION Y AMPLIACION DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION MINISTERIO MANOS DE AMOR IGLESIAS CRISTIANAS ZARZA ARDIENTE. "MMAICZA" En la ciudad de León a las ocho de la mañana del día Uno de Abril del año dos mil Catorce. Ante Mí: **SILVIA ELENAPÉREZ SÁNCHEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con residencia y domicilio en esta ciudad debidamente autorizado, para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el día veintiséis de Julio del año dos mil Dieciséis. Comparece la señora: **MARIA ANTONIETA QUIROZ URBINA**, casada, Ingeniero Civil, con Cedula de identidad Numero dos, nueve, uno, guion, trece, cero seis, ochenta, guion, cero, cero, cero, uno letra U (291-130680-0001U), con domicilio en la ciudad de León, Doy fe de conocerla personalmente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, actúa en **NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACION MINISTERIO MANOS DE AMOR IGLESIAS CRISTIANAS ZARZA ARDIENTE "MMAICZA"** y en su carácter de **PRESIDENTE** de la Junta Directiva dice PRIMERA: (ANTECEDENTES): A) Que ante los oficios notariales de la licenciada Gloria Azucena Santana, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, constituyeron **LA ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO, DENOMINADA ASOCIACION MINISTERIO MANOS DE AMOR IGLESIAS CRISTIANAS ZARZA ARDIENTE, EN ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y OCHO (58) CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION MINISTERIO MANOS DE AMOR IGLESIAS CRISTIANAS ZARZA ARDIENTE**, Otorgada En la Ciudad de León, a las diez y treinta minutos de la mañana, del día doce de Agosto de del año dos mil Once. B) **LA ASAMBLEA NACIONAL** Aprobó la Personería Jurídica de dicha Asociación mediante decreto Legislativo **NUMERO: SETENTA Y TRES, OCHENTA (7380)**, del día treinta de Enero del año dos mil Catorce, publicada en el diario oficial **LA GASETA NUMERO TREINTA Y NUEVE (39)** del día veintisiete de Febrero de dos mil Catorce. **LA ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO, ASOCIACION MINISTERIO MANOS DE AMOR IGLESIAS CRISTIANAS ZARZA ARDIENTE**, obtuvo personería jurídica de conformidad a la legislación vigente. **SEGUNDA: (ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN)** que habiendo presentado escritura número cincuenta y ocho (58) constitución y estatutos de asociación ministerio manos de amor iglesias cristianas zarza ardiente, ante el Ministerio de Gobernación en la dependencia respectiva o departamento de Registro y Control de Asociaciones y siendo requerido por dicho departamento o dependencia **SE AMPLIARA Y ACLARARA LA ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y OCHO (58) CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION MINISTERIO MANOS DE AMOR IGLESIAS CRISTIANAS ZARZA ARDIENTE DE LA ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO**, Ya relacionada, procedo mediante este instrumento público a realizar tal ampliación y

aclaración en los términos siguientes: 1) **QUE AFECTOS DE ACLARARYAMPLIARESCRITURANÚMERO CINCUENTA Y OCHO (58) CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION MINISTERIO MANOS DE AMOR IGLESIAS CRISTIANAS ZARZA ARDIENTE DE LA ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO**, que rola del frente del folio cuarenta y dos, hasta el reverso del folio cuarenta seis, del protocolo número veinte de la Licenciada Gloria Azucena Santana. En el acta constitutiva clausula **TERCERA: (FINALIDAD Y OBJETIVO) ÁREA SOCIAL INCISO L SE SUPRIME QUE A LA LETRA SE LEÍA: Cualquier otra actividad acorde con los objetivos de la asociación, que los fundadores, la Junta Directiva o la asamblea General estime conveniente. CLAUSULA QUINTA: (ORGANIZACIÓN)** Se amplia de la siguiente manera **LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION MINISTERIO MANOS DE AMOR IGLESIAS CRISTIANAS ZARZA ARDIENTE SERÁN: A) LA ASAMBLEA GENERAL y B) LA JUNTA DIRECTIVA.** La Asamblea General estará conformada por a) **MIEMBROS FUNDADORES**, b) **MIEMBROS ACTIVOS** y c) **MIEMBROS HONORARIOS**, En los estatutos respectivos será tratado lo correspondiente a los miembros. A) **LA ASAMBLEA GENERAL:** Es el órgano Supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva de las mismas siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y con las Disposiciones legales vigentes. Está constituida por los Miembros de la Asociación que asistan a las sesiones en número necesario según lo establecido por los estatutos estará presidido por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario de la Junta Directiva. La Asamblea General tendrá dos tipos de reuniones: Ordinaria y Extraordinaria. **REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Esta deberá realizarse dos veces al año mediante convocatoria que formulará el Presidente de la Junta directiva con anticipación mínima de quince días. **REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Esta deberá realizarse cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten por escrito un tercio de los Miembros de la Asamblea General. La convocatoria de la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria deberá ser hecha con indicación de agenda a tratar para que la asamblea general pueda sesionar válidamente necesitará de un quórum del cincuenta por ciento de sus miembros y las decisiones del voto favorable de la mitad mas uno de los presentes. Cuando no haya quórum se realizará una segunda convocatoria y habrá quórum con los que asistan. La convocatoria deberá contar por escrito. **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** 1) Definir las líneas generales de acciones de la asociación para el logro de su objetivo. 2) Aprobar sus estatutos lo mismo que reformarlos o modificarlos, reglamentar los mismos, 3) Disolver y liquidar esta Asociación, 4) Aprobar el plan de trabajo propuesto de cada período, 5) Realizar y resolver los informes de la Junta Directiva, 6) Examinar las cuentas y balances de la asociación que se presenten, 7) Elegir cada tres (3) años a los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos cargos, 8) Afiliación a federaciones de Asociaciones Cristianas y No Gubernamentales, tanto Nacionales como Internacionales, 9) Remoción de directivos, 10) decidir a quien o quienes serán donados los bienes de la asociación una vez liquidada. 11) Aprobar otorgamiento y cancelación de membrecía. **B) LA JUNTA DIRECTIVA** Es el Órgano Administrativo de la Asociación y **ESTARÁ INTEGRADA POR LOS SEIS (6) MIEMBROS, QUE CORRESPONDEN AL SIGUIENTE ORDEN: UN PRESIDENTE (A), UN VICE-PRESIDENTE (A), UN SECRETARIO (A) UN TESORERO (A), UN FISCAL, UN VOCAL** y podrá aumentarse el número de

miembros de esta Junta Directiva cuando sea necesario por medio **REFORMA APROBADA EN ASAMBLEA GENERAL.** La Junta Directiva se elegirá por un período de tres años (3) y podrán ser reelectos cuantas veces lo determinen los Miembros fundadores y activos de la Asociación en Asamblea General. La administración de la asociación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva con las facultades que le corresponden a un Mandatario Generalísimo. La Junta Directiva hará quórum con la presencia de la mayoría simple de sus Miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes.- En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **SON OBLIGANES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN** las siguientes: 1) Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de la Asociación, así como los balances y estados financieros, 2) Acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles e inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos de acuerdo con la ley. 3) Celebrar sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente o por la mitad más uno de sus miembros. 4) Revisar a las políticas de organización, administración y financieras de la Asociación a fin de lograr la realización de sus objetivos, 5) Nombrar al director ejecutivo de la Asociación, 6) Convocar a la asamblea de miembros, 7) Administrar el patrimonio de la Asociación, 8) Abrir capítulos o filiales en cualquier otra ciudad de Nicaragua o fuera del país, 9) Dictar normas y procedimientos para prevenir o corregir comportamientos que vulneren el espíritu y objetivos de sus estatutos. **SEXTA: (JUNTA DIRECTIVA) SE AMPLIA** queda conformada de la siguiente manera **PRESIDENTE (A): MARIA ANTONIETA QUIROZ URBINA, VICE-PRESIDENTE (A): ELIZABET QUIROZ URBINA, SECRETARIO (A): NICOLASA FRANCISCA URBINA QUIROZ, TESORERO (A): ARELY PATRICIA QUIROZ URBINA, FISCAL: ENRIQUE ORLANDO VALLE SOBALVARRO Y VOCAL: MOISES QUIROZ SALMERON** y podrá aumentarse el número de miembros de esta Junta Directiva cuando sea necesario por medio **REFORMA APROBADA EN ASAMBLEA GENERAL.** Esta Junta Directiva se elegirá por un período de tres años (3) y podrán ser reelectos cuantas veces lo determinen los Miembros fundadores y activos de la Asociación en Asamblea General. **OCTAVA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION) SE ACLARA** el párrafo siguiente relacionado a continuación la palabra **FUNDACIÓN** se suprime y se sustituye por la palabra **ASOCIACION Y SE LEERA** el párrafo de la siguiente manera: El Acta de la Asamblea General que declare disuelta la Asociación se redactará con exposición de motivos en Escritura Pública, la cual se inscribirá en la Oficina respectiva y se señalará a quien o a quienes se donará los bienes de la **ASOCIACION** de preferencia a la Oficina de Obras Sociales que se encuentra en la Alcaldía de León. **NOVENA: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MINISTERIO MANOS DE AMOR IGLESIAS CRISTIANAS ZARZA ARDIENTE. CAPITULO II (FINALIDAD Y OBJETIVO)** Arto: 4: **ÁREA SOCIAL INCISO L SE SUPRIME QUE A LA LETRA SE LEÍA: Cualquier otra actividad acorde con los objetivos de la asociación, que los fundadores, la Junta Directiva o la asamblea General estime conveniente.** Arto. 5: **SE ACLARA Y AMPLIA** Es atribución de la Asamblea General de La Asociación la admisión de nuevos miembros, la asamblea general estará conformada por la totalidad de los miembros activos a) **MIEMBROS FUNDADORES**, b) **MIEMBROS ACTIVOS** y c) **MIEMBROS HONORARIOS** se entenderá por **MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas naturales cuyos nombres figuran

en el acta en que se celebre la aprobación de los estatutos de la asociación, se tendrán como **MIEMBROS ACTIVOS**: de la asociación las personas naturales o jurídicas que hubieren cumplido los requisitos establecidos en la escritura de constitución y los estatutos para ser miembros de la misma y se acepten como tales, por acuerdo mediante Acta de la Asamblea General de La Asociación en reunión ordinaria o extraordinaria en su caso, todo amparado en los procedimientos que para tales efectos establezcan los estatutos y sin perjuicio de la ley. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: todos aquellos que para su ingreso a La Asociación hayan cumplido los requisitos establecidos en la escritura de constitución y los estatutos para ser miembros de la misma para ser miembros de la misma y se acepten como tales los Miembros Honorarios. Cuentan con voz pero no tiene voto.

CAPITULO III (DE LOS MIEMBROS): Arto. 5: SE AMPLIA Y SE LEERÁ: REQUISITOS NECESARIOS PARA SER MIEMBROS: 1) El miembro solicitante deberá tener una actitud notarialmente cristiana. 2) debe observar los presentes estatutos, reglamentos internos y demás leyes atinentes a este tipo de asociaciones. 3.) Apoyar proyectos sociales que ejecute la asociación así como Al trabajo espiritual útil para los objetivos que se persiguen. 4) El miembro solicitante deberá ser mayor de edad y pertenecer a una iglesia evangélica. 5) si fuera menor de edad deberá constar con un patrocinador y un guía espiritual que le asesore. **Arto. 6:** la Asamblea General de La Asociación admitirá, aquellas personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras, que acepten los objetivos de la misma y sus estatutos aprobados por la Asamblea General de conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto. **Arto. 7: (DERECHO DE LOS MIEMBROS): SE ACLARA** que EL SUBTITULO DEBERÁ LEERSE (DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS) **Arto. 7: SE AMPLIA INCISO D). DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** 1) Cumplir y velar por cumplimiento de los estatutos, resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General y de la Junta directiva. 2) Ejecutar fielmente las tareas y/o trabajos que le fueren asignados por la Asamblea General o la Junta directiva en su caso. 3) Presentar en un término no mayor a setenta y dos horas las justificaciones correspondientes, cuando habiéndosele asignado una tarea no pueda cumplirla, comunicación que será a través del secretario. 4) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación, convocada según lo establecido en la escritura de constitución y sus Estatutos. 5) No realizar actividades que menoscaben el nombre, funcionamiento, fines y objetivos de LA ASOCIACIÓN MINISTERIO MANOS DE AMOR IGLESIAS CRISTIANAS ZARZA ARDIENTE. Los Asociados tendrán la calidad establecida en la escritura de Constitución y los presentes Estatutos, como son: a) MIEMBROS FUNDADORES, b) MIEMBROS ACTIVOS y c) MIEMBROS HONORARIOS. **CAPITULO IV: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO) Arto. 15:** se suprime la palabra ORDINARIA del subtítulo que a la letra decía Atribuciones de la asamblea general ordinaria. **SE LEERÁ: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** 1) Definir las líneas generales de acciones de la asociación para el logro de su objetivo. 2) Aprobar sus estatutos lo mismo que reformarlos o modificarlos, reglamentar los mismos, 3) Disolver y liquidar esta Asociación, 4) Aprobar el plan de trabajo propuesto de cada periodo. 5) Realizar y resolver los informes de la Junta Directiva, 6) Examinar las cuentas y balances de la Asociación que se presenten. 7) Elegir cada tres (3) años a los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos cargos. 8) Afiliación a federaciones de Asociaciones Cristianas y No Gubernamentales, tanto Nacionales como Internacionales. 9) Remoción de directivos, 10) decidir a quien o quienes serán

donados los bienes de la asociación una vez liquidada. 11) Aprobar otorgamiento y cancelación de membresía. **CAPITULO IV: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO) Arto. 15: numeral 3:** Deberá leerse el subtítulo **DISOLVER Y LIQUIDAR ESTA ASOCIACIÓN. SE ACLARA Y AMPLIA** **Arto. 16 LA JUNTA DIRECTIVA:** **Arto. 16 LA JUNTA DIRECTIVA:** Es el Órgano Administrativo de la Asociación y estará integrada por los seis (6) Miembros, que corresponden al siguiente orden: **UN PRESIDENTE (A), UN VICE-PRESIDENTE (A), UN SECRETARIO (A) UN TESORERO (A), UN FISCAL, UN VOCAL, SE AMPLIA** queda conformada de la siguiente manera **PRESIDENTE (A): MARIA ANTONIETA QUIROZ URBINA, VICE-PRESIDENTE (A): ELIZABET QUIROZ URBINA, SECRETARIO(A): NICOLASA FRANCISCA URBINA QUIROZ, TESORERO (A): ARELY PATRICIA QUIROZ URBINA, FISCAL: ENRIQUE ORLANDO VALLE SOBALVARRO y VOCAL: MOISES QUIROZ SALMERON,** y podrá aumentarse el número de miembros de esta Junta Directiva cuando sea necesario por medio **REFORMA APROBADA EN ASAMBLEA GENERAL.** Esta Junta Directiva se elegirá por un período de tres años (3) y podrá ser reelectos cuantas veces lo determinen los Miembros fundadores y activos de la Asociación en Asamblea General. La administración de la asociación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva con las facultades que le corresponden a un Mandatario Generalísimo. La Junta Directiva hará quórum con la presencia de la mayoría simple de sus Miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes.- En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **CAPITULO V: SE ACLARA ARTO: 21** el subtítulo **CORRESPONDE A LA SECRETARIA SE SUPRIME** y se leerá **CORRESPONDE AL SECRETARIO (a) SE SUPRIME EL INCISO f): atender otras atribuciones asignadas por el Presidente de la Asociación.** **SE ACLARA ARTO: 22 EL SUBTITULO CORRESPONDE A LA TESORERA SE SUPRIME Y SE LEERÁ CORRESPONDE TESORERO (a)** **CAPITULO VII (DIRECCION EJECUTIVA)** se aclara y amplía debiéndose leer **Arto. 26: EL DIRECTOR EJECUTIVO:** Será nombrado por la Junta Directiva, podrá ser un miembro fundador o activo, de la misma forma podrá ser cualquier persona natural que sea contrata y cumpla con los requerimiento del cargo como es la formación profesional y estará subordinado a la junta directiva y en especial al presidente que tiene la calidad Mandatario Generalísimo. **Arto. 27: EL DIRECTOR EJECUTIVO:** Estructurará el centro ejecutivo, elaborara manuales administrativos de control orden y organización, elaborara proyectos de corto, mediano y largo plazo, basados en los fines religiosos de la Asociación, trazara planes de acción para el cumplimiento de sus funciones, así mismo nombrará a los funcionarios de planta debiendo someter todo a la aprobación previa de la Junta Directiva. **Arto. 28: EL DIRECTOR EJECUTIVO:** Estará sujeto a los órganos de gobierno: **A) LA ASAMBLEA GENERAL y B) LA JUNTA DIRECTIVA, ASÍ MISMO DEBERÁ REGIRSE A LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO MANOS DE AMOR IGLESIAS CRISTIANAS ZARZA ARDIENTE. "MMAICZA" y de igual manera a Los estatutos de LAS IGLESIAS CRISTIANAS EN NICARAGUA,** El Director Ejecutivo participará de todas las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto si fuera un miembro fundador o miembro activo, pero de no ser así y es una persona contratada no tendrá voto. **Arto 30: CAPITULO IX: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION): SE ACLARA** en el inciso 2) la palabra **FUNDACIÓN** se suprime y se sustituye por

la palabra **ASOCIACIÓN** y la palabra **MANAGUA** se suprime y se sustituye por **LEÓN**. Así se expreso la compareciente bien instruida por mi La Notario acerca del Valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de su inscripción ante el Registro competente.- Leida que fue la presente Escritura Pública, por mi a la compareciente, la encuentra conforme, aprueba y sin hacerle ninguna modificación, la ratifica y firma junto conmigo La Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible María Antonieta Quiroz Urbina (f) ilegible Silvia Elena Pérez Sánchez. Notario Público.-----
PASO ANTE MI, AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TREINTAYDOS HASTA EL FRENT DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y CINCO SERIE "G" NUMERO 7301532,7280987 y 7301531 DE MI PROTOCOLO NUMERO CUATRO QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, A SOLICITUD DE LA SEÑORA: MARÍA ANTONIETA QUIROZ URBINA LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO SERIE "N" NUMERO 9389120, 9386893, 9386892 Y 9645353 QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LEÓN A LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. (F) LIC. SILVIA ELENA PEREZ SANCHEZ.-
 Notaria Pública.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 14316 – M. 79905 – Valor C\$ 95.00

AVISO

NICARAGUA
 Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud (MINSa) según Resolución Ministerial No. 647-2014 invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:

LICITACION PUBLICA LP-36-07-2014 "ADQUISICION DE INSUMOS PARA HEMODIALISIS EN LA MODALIDAD COMODATO"

Fuente de Financiamiento: Rentas del Tesoro

Fecha de Publicación: 18 de Julio 2014

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: División General de Adquisiciones/Ministerio de Salud, Costado Oeste Colonia Iro. de Mayo, Managua, Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 o en los siguientes portales:

www.minsa.gob.ni

www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

La fecha para presentar ofertas es el 18 de Agosto del 2014 de 8:00 am a 9:45 am en el Despacho de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

(f) Lic. Ramón E. Cortés Mayorga, Director General de Adquisiciones. Ministerio de Salud

**MINISTERIO DE FOMENTO,
 INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 14380 – M. 80245 – Valor C\$ 95.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de Rakesh Patel de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROCKY PATEL

Para proteger:

Clase: 34

PUROS, CORTAPUROS, ENCENDEDORES PARA FUMADORES, CENICEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS Y HUMIDORES.

Presentada: veinticuatro de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004123. Managua, dieciséis de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14381 – M. 80245 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Merck Sharp & Dohme Corp. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TACIVIEN

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer.

Presentada: treinta y uno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001222. Managua, quince de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14382 – M. 80245 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Merck Sharp & Dohme Corp. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JEGZO

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer.

Presentada: treinta y uno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001221. Managua, quince de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14383 – M. 80245 – Valor C\$ 95.00

ALVARO MOLINA VACA, Apoderado (a) de Merck Sharp & Dohme Corp. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HENTAKRA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer.

Presentada: treinta y uno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001220. Managua, quince de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14384 – M. 80245 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Merck Sharp & Dohme Corp. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIMASCEND

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas.

Presentada: once de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000421. Managua, quince de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14385 – M. 80245 – Valor C\$ 95.00

ALVARO MOLINA VACA, Apoderado (a) de Merck Sharp & Dohme Corp. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PAZAMBRO

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer.

Presentada: treinta y uno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001224. Managua, quince de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14386 – M. 80245 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de 1177216 ONTARIO LTD. de Canadá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SALON SELECTIVES

Para proteger:

Clase: 3

Jabones, preparaciones de limpieza, productos para el cuidado del cabello; colorantes para el cabello; tintes para el cabello; lociones para el cabello, preparaciones para ondular el cabello, preparaciones para permanentes, champús, acondicionadores, enjuagues, sprays para el cabello, corrector en polvo para la caída del cabello, cremas para peinar, lacas para el cabello, espumas para el cabello, brillo para el cabello, fijador para el cabello, cremas hidratantes para el cabello, liquido de cabello para su manejabilidad, tratamientos para conservación del cabello, tratamientos para el cabello, tratamiento para el secado del cabello, aceite para el cabello, tónicos para el cabello, cremas para el cabello preparaciones para el baño y/o Ducha, desodorantes, antitranspirantes, lociones para las manos y el cuerpo; preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería; preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir y fregar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002213. Managua, diez de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14387 – M. 80245 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de LABORATORIOS PISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SISTEMA BENY

Para proteger:

Clase: 5

Soluciones para diálisis peritoneal.

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Presentada: catorce de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001695. Managua, catorce de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14388 – M. 80090 – Valor C\$ 95.00

AMILCAR NAVARRO AMADOR, Gestor (a) Oficioso (a) de HORTALIZAS MUNDIALES, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ALWAYS GROWING

Se empleará:

En relación con los siguientes Actividades relacionadas con la

fábrica y comercio de: Hortalizas, Arveja china, Arveja dulce, Arvejas, Ejote francés, Ejote, Zanahorizas, Cole de Bruselas, Mini zanahorias, Brócoli, Lechuga, Okra, Zuchini (calabacín), Maíz dulce, Baby corn, Camote, Repollo y Coliflor. Clase 31 Internacional. Para atraer la atención del público consumidor en relación a sus productos, con referencia a la solicitud de la marca de fábrica y comercio: UNISPICE Y DISEÑO, Expediente número 2014-001490.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001491. Managua, quince de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14389 – M. 3100312 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de J.A. APARICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia J.A.A., S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPAR. DOLIUN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO Y CONSUMO HUMANO.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002355. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14390 – M. 310061 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de J.A. APARICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia J.A.A., S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPAR. DOLGLAN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO Y CONSUMO HUMANO.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002356. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14391 – M. 3100185 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de J.A. APARICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia J.A.A., S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPAR. TRAN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO Y CONSUMO HUMANO.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002357. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14392 – M. 3099799 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Fibrasine

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, CONSISTENTE EN UN INCREMENTADOR DEL BOLO INTESTINAL.

Presentada: tres de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001993. Managua, cuatro de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14393 – M. 3099985 – Valor C\$ 95.00

MERCEDES TERESA VIJIL TEYSSEYRE, Apoderado (a) de "GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "GRUPO PAILL, S.A. DE C.V." de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MarySol

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS.

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002234. Managua, uno de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14394 – M. 309918 – Valor C\$ 95.00

MERCEDES TERESA VJIL TEYSSEYRE, Apoderado (a) de "GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "GRUPO PAILL, S.A. DE C.V." de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUDAGRIP

Para proteger:
Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: trece de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002142. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 13124 – M. 76378 – Valor C\$ 380.00

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCION MISTERIAL No. 21. 05. 2014

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13 “Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua”.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural Finca El Laurel como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio de conformidad a lo establecido en el Arto. 14 de la Resolución Ministerial No. 10.03.13

IV

Que habiéndose revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca El Laurel cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo a la resolución Número 10.03.13.

1. Ubicación en la zona de amortiguamiento de una área Protegida legalmente Declarada, Datanlí- El Diablo y Lago Apanás, zona de protección del recurso hídrico, y de conectividad del corredor Biológico, zona de hábitat de especies de flora y fauna silvestre y corredores turísticos. La finca El Laurel, se localiza en la parte baja de la sub cuenca, del sitio RAMSAR Lago Apanás.

2. Contiene Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación. Una población de árboles forestales con flora menor asociada que sirven de albergue a una variada población de vida silvestres, reconocidos como efectivos polinizadores y dispersores

de semillas de los bosques, como son una diversidad de especies de aves, Mariposas (Lepidopteras) y Quirópteros. Los sistemas agroforestales son sitios de establecimiento de especies arbóreas características de los ecosistemas de Neblisilva, en una acción de preservación y restauración de especies y la masa boscosa. Desde hace catorce años, y sirve de conectividad del corredor biológico por su colindancia con el ecosistema acuático de reconocimiento de sitio RAMSAR lago Apanás.

3. Presencia de Flora y Fauna Silvestres del Sistema Nacional de veda (CITES), contiene especies de flora que están vinculadas a fauna en peligro de extinción, la especie son: orquídeas *Anguloa* spp. *Brassavola* spp., *Elaeis oleífera*, *Braquenia speditabilis*, *Angraecum* spp. La especie forestal de la familia Lauraceae especies *Nectandra globosa*, *Nectandra reticulata*, *Persea americana*, *Persea coerulea*, esta identificado como especie de preferencia para el Quetzal. Especies de la fauna como *Dasyprocta punctata*, *Agalychn callidryas*, aquí se localiza un sitio de paso de especies migratorias de aves como *Porphyrio martinica*, *Elanus leucurus*, *Aratinga finschi*, *Brotegeris jugularis*, *Amazona autumnalis*, *Buteo platypterus*, *Herpetotheres cachinnas*, *Ramphastus sulfuratus*, *Ramphastus swainsonii*, *Aulacorhynchus prasinus*, *Amazona albifrons*, *Falcon sparverius*, *Allouatta Palliata*, *Odocoileus virgininus*, *Vasiliscus vittatus*. La mayor parte de los mencionados están en veda indefinida. Re registran una gran cantidad de especies de aves, del orden de los Passeriforme, otro grupo de interés es el de los Quiroptos igualmente diversos, y la presencia de números especies de la familia Lepidoptera.

4. Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger y conservar las Sub cuenca del lago de Apanás. La finca El Laurel contribuye significativamente a la protección del recurso hídrico se localizan un ojos de agua, y es cursada por el río Santa Clara que es un tributario de Apanás, la finca es de interés en la protección del recurso hídrico, por el uso de suelos que tiene el área y su ubicación en la parte baja de la sub cuenca Apanás.

5. Dentro del área de “priorización de ecosistemas de importancia para la conservación de la biodiversidad”. En la que se desarrolla la estrategia de monitoreo de Biodiversidad.

6. Realiza inversiones y acciones de conservación y protección del recurso hídrico, a través de infraestructura para sistemas de tratamiento de agua miel, inversión en sistemas silvopastoril. Se identifican dos sistemas del uso de suelo en correspondencia con el uso adecuado según la característica edáfica, se implementa el uso de abonos orgánico, manejo de sistemas silvopastoril.

V

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad El Laurel, será administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades que la Ley le confiere;

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca El Laurel de la co propietaria Maura Andrea Herrera Cruz viuda de Gonzales. y sus tres hijos, todos de apellido Gonzales Herrera, conformada por un total de 19.79mz, equivalente a 14.13 Has. Dedicadas para la protección en su totalidad las 14.13 Has. (19.79 mz).

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca El Laurel se encuentra ubicada en la Comarca Lipululo, del municipio de Jinotega, departamento de Jinotega. Con las siguientes Coordenadas: UTM 610877 UTM 1451518 Propiedad que tiene escritura pública número 125 TRASMIÓN DE DERECHOS REALES Y DERECHOS POSESORIOS POR SENTENCIA DECLARATORIA DE DERECHOS HEREDITARIOS. En la ciudad de Jinotega del veinticuatro de Agosto del año Dos Mil. Fecha de recibido 01.03 2014. Descripción de uso de suelo de toda la propiedad Área Agroforestal(café con Árboles) mz., 9.21 Has. Área silvopastoril 2.77 Área de Hortaliza 2.14 Has. TOTAL 19.79 mz. = 14.13 Has. Relación de Escrituras de Propiedad que se encuentran en el Plano catastral.

Escritura Número 125 TRASMIÓN DE DERECHOS REALES U DERECHOS POSESORIOS POR SENTENCIA DECLARATORIA DE DERECHOS HEREDITARIOS. En la ciudad de Jinotega, Propietaria Maura Andrea Herrera Cruz viuda de Gonzales. Número de inscripción 21,593, asiento 2do, folio 134 del tomo 274 y N° 29,711, asiento, 2do. Folio 178/179, tomo 381 ambas columnas de inscripciones, sección de derechos reales libro de propiedad. Jinotega cinco de septiembre del año dos mil.

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca El Laurel estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca El Laurel propietaria Maura Andrea Herrera Cruz Viuda de Gonzales.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil catorce.

(F) **JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL**, Ministro Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Reg. 13125 – M. 76378 – Valor C\$ 380.00

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCION MISTERIAL No. 22.05.2014

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13 “Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua”.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural Finca **Compañía Agropecuaria El Triunfo S.A** como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio de conformidad a lo establecido en el Arto. 14 de la Resolución Ministerial No. 10.03.13

IV

Que habiéndose revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca **Compañía Agropecuaria El Triunfo S.A** cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo a la resolución Número 10.03.13.

1.- Ubicación en la zona de amortiguamiento de una área Protegida legalmente Declarada, Cerro Datanli–El Diablo zona de protección del recurso hídrico, de conectividad o corredor biológico, zona de hábitat de especies de flora y fauna silvestre y corredores turísticos. La finca se localiza en la parte baja de la sub cuenca del sitio RAMSAR Lago Apanás.

2.- Contiene Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación.

Un Bosque de Neblisvelva de tipo Montano de Una superficie de 66.45 MZ. Con flora menor asociada que sirven de albergue y alimento a una variada población de vida silvestres, conocidos como grandes polinizadores y dispersores de semillas de los bosques, como son una diversidad de especies de aves, abejas, mariposas y quirópteros.

3.- Presencia de Flora y Fauna Silvestres del Sistema Nacional de veda (CITES), contiene especies de flora que están vinculadas a fauna en peligro de extinción, la especie son: orquídeas *Anguloa spp. Brassavola spp.*, *Elaeisis oleífera*, *Braquenia spedctabilis*, *Angraecum spp.* Se registraron 7 familia de árboles y nueve especies.

Especies de la fauna en peligro de extinción, como *Dasyprocta punctata*, *Agalychn callidryas*, el Quetzal, Pájaro campana, aquí se localiza un sitio de paso de especies migratorias de aves como *Porphyrio martinica*, *Elanus leucurus*, *Aratinga finschi*, *Brotogeris jugularis*, *Amazona autumnalis*, *Buteo platypterus*, *Herpetotheres cachinnas*, *Ramphastus sulfurantus*, *Ramphastus swainsonii*,

Aulacorhynchus prasinas, Amazona albifrons, Falcon sparverius, Allouatta Palliata, Odocoileus virgininus, Vasiliscus vittatus. La mayor parte de los mencionados están en veda indefinida. Una gran diversidad de anfibios y vertebrados tales como la Iguana iguana, Basiliscus vittatus APII, Rana Maculata, Basiliscus plumifrons, Boa constrictor, Bufo leutkenii.

4.- Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger y conservar las Subcuenca de Apanás. La finca **Compañía Agropecuaria El Triunfo S.A** contribuye significativamente a la protección del recurso hídrico en la retención de sedimentos y la captura de agua, por el uso de suelos que tiene el área 608 mz. y su ubicación en la parte baja de la sub cuenca Apanás.

5.- Dentro del área de "priorización de ecosistemas de importancia para la conservación de la biodiversidad". En la que se desarrollara la estrategia de monitoreo de Biodiversidad.

6.- Realiza inversiones y acciones de Conservación y protección del recurso hídrico, bosque, se utilizan sistema de tratamiento de agua, a través de acciones de mantenimiento de la vegetación en sistema agroforestal, se logra una extensa área que sirve de hábitat a muchas especies en este ecosistema agroforestal, silvopastoral y de bosque. Se realizan las prácticas de elaboración de abono orgánico Y uso, utilizan siembras en bajo técnica agro ecológica.

V

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad **Compañía Agropecuaria El Triunfo S.A**, será administrada bajo los criterios, Procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, Sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias Asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades conferidas por la Ley le confiere;

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca **Compañía Agropecuaria El Triunfo S.A** de los propietarios de Compañía Agropecuaria El Triunfo Sociedad Anónima, Conformada por un total de 608.90 mz., = 429.63 Has. Dedicadas para la protección 100 mz. = 71.28 Has.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca **Compañía Agropecuaria El Triunfo S.A** se encuentra ubicada en la Comarca San Esteban del municipio de Jinotega, departamento de Jinotega. Con las siguientes Coordenadas: UTM 619273 UTM 1460161. Propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad bajo el número dos. Código Catastral: 0604-R500-012-003, Levantamiento Plano catastral: Equipo técnico de la alcaldía, Sellado y firmado por el Responsable de Catastro Yasdely Úbeda Morales, Alcaldía de Jinotega. Fecha de recibido 27.02 2014.

Descripción de uso de suelo de toda la propiedad
Área Agroforestal (café con Árboles) 41.61 mz.
Viveros 17.69 mz.
Silvo pastoril 466 mz.
Bosque 66.45 mz.

Infraestructura y caminos 17 mz. .
TOTAL 608.90 mz. = 429.63 Has.

Relación de Escrituras de Propiedad que se encuentran en el Plano catastral.

Escritura Número 2 Constitución y Estatutos de la compañía Agropecuaria El Triunfo SOCIEDAD ANONIMA. Propietario Compañía Agropecuaria El Triunfo S.A. Registro Mercantil 7321 pag.124. Inscrita en el registro público N° 12,438, tomo 195 al 198, N° folio 129, 163, Asiento 2do. Número catastral 06004 -R 400-92006.

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca **Compañía Agropecuaria El Triunfo S.A** estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **Compañía Agropecuaria El Triunfo S.A** Propietaria **Compañía Agropecuaria El Triunfo Sociedad Anónima**.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil catorce.

(F) **JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL**, Ministro Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Reg. 13126 – M. 76378 – Valor C\$ 380.00

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MISTERIAL No. 23.05.2014

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13 "Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua".

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural Finca Los Potrerillos como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio de conformidad a lo establecido en el Arto. 14 de la Resolución Ministerial No. 10.03.13

IV

Que habiéndose revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca Los Potrerillos cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo a la resolución Número 10.03.13

1. Ubicación en la zona de amortiguamiento de una área Protegida legalmente Declarada, Cerro Datanli – El Diablo, zona de protección del recurso hídrico, de conectividad o corredor biológico, zona de hábitat de especies de flora y fauna silvestre y corredores turísticos. La finca se localiza en la parte baja de la sub cuenca del sitio RAMSAR Lago Apanás.

2. Contiene Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación. Un reducto de bosque de Nebliserva, y un extensa área de 122 mz en sistema agroforestal (café con árboles forestales) con flora menor asociada que sirven de albergue a una variada población de vida silvestres, conocidos como grandes polinizadores y dispersores de semillas de los bosques, como son una diversidad de especies de aves, abejas, mariposas y quirópteros, mamíferos, reptiles y anfibios.

3. Presencia de Flora y Fauna Silvestres del Sistema Nacional de veda (CITES), contiene especies de flora que están vinculadas a fauna en peligro de extinción, la especie son: orquídeas *Anguloa spp.*, *Brassavola spp.*, *Elaeis oleífera*, *Braquenia spedctabilis*, *Angraecum spp.* Especies de la fauna en peligro de extinción, como *Dasyprocta punctata*, *Agalychn callidryas*, el Quetzal, Pájaro campana, aquí se localiza un sitio de paso de especies migratorias de aves como *Porphyrio martinica*, *Elanus leucurus*, *Aratinga finschi*, *Brotegeris jugularis*, *Amazona autumnalis*, *Buteo platypterus*, *Herpotheres cachinnas*, *Ramphastus sulfurantus*, *Ramphastus swainsonii*, *Aulacorhynchus prasinas*, *Amazona albifrons*, *Falcon sparverius*, *Allouatta Palliata*, *Odocoileus virgininus*, *Vasiliscus vittatus*. La mayor parte de los mencionados están en veda indefinida.

4. Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger y conservar las Sub cuenca de Apanás. La finca **Agropecuaria Los Potrerillos S.A** contribuye significativamente a la protección del recurso hídrico y la captura de agua, captura de carbono, por el uso de suelos que tiene el área y su ubicación a la parte baja de la sub cuenca Apanás.

5. Dentro del área de “priorización de ecosistemas de importancia para la conservación de la biodiversidad”. En la que se desarrolla la estrategia de monitoreo de Biodiversidad.

6. Realiza inversiones y acciones de Conservación y protección para cuidar la calidad agua, a través de acciones de mantenimiento de la vegetación en sistema agroforestal, y del uso de sistema de tratamiento de agua y las prácticas de uso de abonos orgánico.

V

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Los Potrerillos, será administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades que la Ley le confiere;

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca Agropecuaria Los Potrerillos S.A de la propiedad de Agropecuaria Los Potrerillos Sociedad Anónima, conformada por un total de 201.5.Has. Dedicadas para la conservación 35.71 Has. (50mz).

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca Agropecuaria Los Potrerillos S.A se encuentra ubicada en la Comarca San Esteban N°1 del municipio de Jinotega, departamento de Jinotega. Con las siguientes Coordenadas: UTM 619221 UTM 1462118 Propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad bajo los números 31. Código Catastral: 0604-R500-012-090, firma y sello de Responsable de Catastro Alcaldía de Jinotega. Fecha de recibido 27.02 2014.

Descripción de uso de suelo de toda la propiedad

Área Agroforestal (café con Árboles) 122.36 mz.

Área de Bosque 3.71 mz.

Área de silvopastoril 156.6 mz.

Infraestructura 6.56 mz.

TOTAL 285 manzanas = 201.25 Has.

Relación de Escrituras de Propiedad que se encuentran en el Plano catastral. Escritura Número 31, PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS DE REFORMA DE ESCRITURAS SOCIAL Y ESTATUTOS. Propietario AGROPECUARIA LOS POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA. Registro público N° 471, Tomo 110, Libro 2do de Sociedades Registro Mercantil. Jinotega veintiuno de Junio de Mil Novecientos Noventa y Nueve. Inscrita en el registro público N° 8601 tomo 124, N° folio 266, Asiento 2do. Número catastral de la propiedad 060412500- 012 -090400-92006.

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca Agropecuaria Los Potrerillos S.A estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca Agropecuaria Los Potrerillos S.A propietaria AGROPECUARIA LOSPOTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil catorce.

(F) JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL, Ministro
Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Reg. 13127 – M. 76378 – Valor C\$ 380.00

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCION MINISTERIAL No. 24.05.2014

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13 “Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua”.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural Finca Los Castillos como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio de conformidad a lo establecido en el Arto. 14 de la Resolución Ministerial No. 10.03.13

IV

Que habiéndose revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca Los Castillos cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo a la resolución Número 10.03.13.

1. Ubicación en la zona de amortiguamiento de una área Protegida legalmente Declarada, Cerro Datanlí – El Diablo, Humedal Lagos Apanás y Asturias zona de protección del recurso hídrico, y de conectividad del corredor biológico, zona de hábitat de especies de flora y fauna silvestre y corredores turísticos. La finca se localiza en la parte baja de la sub cuenca del sitio RAMSAR Lago Apanás costado Sureste.

2. Contiene Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación. Una población de árboles forestales con flora menor asociada que sirven de albergue a una variada población de vida

silvestres, conocidos como efectivos polinizadores y dispersores de semillas de los bosques, como son una diversidad de especies de aves, abejas, mariposas y quirópteros. Una importante área para la restauración del ecosistema de Nebliselva, en proceso de restauración, y sirve de conectividad de especies de corredor biológico por su colindancia con el ecosistema acuático, de reconocimiento de sitio RAMSAR Apanás.

3. Presencia de Flora y Fauna Silvestres del Sistema Nacional de veda (CITES), contiene especies de flora que están vinculadas a fauna en peligro de extinción, la especie son: orquideas *Anguloa spp. Brassavola spp.*, *Elaeis oleífera*, *Braquenia speditabilis*, *Angraecum spp.*, Especies de la fauna como *Dasyprocta punctata*, *Agalychn callidryas*, aquí se localiza un sitio de paso de especies migratorias de aves como *Porphyrio martinica*, *Elanus leucurus*, *Aratinga finschi*, *Brotegeris jugularis*, *Amazona autumnalis*, *Buteo platypterus*, *Herpetotheres cachinnas*, *Ramphastus sulfurantus*, *Ramphastus swainsonii*, *Aulacorhynchus prasinus*, *Amazona albifrons*, *Falcon sparverius*, *Allouatta Palliata*, *Odocoileus virgininus*, *Vasiliscus vittatus*. La mayor parte de los mencionados están en veda indefinida. Reregistran una gran cantidad de especies de aves, del orden de los Passeriforme, del insectos de la Familias Himenoptera, esta parate de Jinote se caracteriza por la variedad y numerosa población de abeja entre ella las Melíferas. Otro grupo de interés es el de los Quiroptos igualmente diversos, y la presencia de números especies de la familia Lepidoptera.

4. Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger y conservar la Sub cuenca del lago de Apanás. La finca Los Castillos contribuye significativamente a la protección del recurso hídrico. Los efectos de captura de agua, por el uso de suelos que tiene el área y su ubicación a la parte baja de la sub cuenca Apanás.

5. Dentro del área de “priorización de ecosistemas de importancia para la conservación de la biodiversidad”. En la que se desarrolla la estrategia de monitoreo de Biodiversidad.

6. Realiza inversiones y acciones de conservación y protección para del recurso hídrico, a través de mantener la vegetación en sistema agroforestal, establecimiento de barreras vivas, para la contención de sedimentos al lago. Un sistema silvopastoril, áreas de restauración. Se identifican tres sistemas del uso de suelo en correspondencia con el uso adecuado según la característica edáfica, se implementa el uso de abonos orgánico y sistemas de producción de hortaliza en bolsa polietileno, en asocio con hortaliza establecidas de manera intercala directamente en el suelo.

V

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Los Castillos, será administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades que la Ley le confiere;

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca Los Castillos del propietario Ivanov Castillo Gonzales, conformada por un total de 12 (mz), equivalente a 8 Has. Y 4601 mts 2. Dedicadas para la protección 8Has. Y 4,601 mts2 (12 mz).

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca Los Castillos se encuentra ubicada en la comarca El Dorado del municipio de Jinotega, departamento de Jinotega. Con las siguientes Coordenadas: UTM 623038 UTM 1465316 Propiedad que se encuentra debidamente.

Descripción de uso de suelo de toda la propiedad

Área horticultura 6 mz.

Área de Silvo pastoril 4 mz.

Área de restauración 2 mz.

TOTAL 12 mz. = 8.5 Has.

Relación de Escrituras de Propiedad que se encuentran en el Plano catastral.

Escritura Número 251 CESACIÓN DE COMUNIDAD, en la ciudad de Jinotega, Propietario Ivanov Castillo Gonzales, inscrita en el registro público de la propiedad bajo el número 22,769, asiento 3ro. Folio 195, tomo 477 columna de inscripción sección de derechos reales libro de propiedades, Jinotega ocho de julio del año dos mil nueve.

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca Los Castillos estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca Los Castillos propietario Ivanov Castillo Gonzales.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil catorce.

(F) JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL, Ministro Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 13597 – M. 45202-A – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No. 087-DM-461-2013**

CONSIDERANDO

I

Que en fecha seis de septiembre del año dos mil trece, el señor Armando Tercero Gamez, mayor de edad, Geólogo, de éste domicilio, identificado con Cédula de identidad número cuatro, cuatro, siete, guión, cero, ocho, uno, uno, cinco, nueve, guión, cero, cero, cero, letra S (447-081159-0000S), en calidad de representante legal debidamente acreditado por la empresa **CONDOR, SOCIEDAD ANONIMA**, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 26,501-B5, Páginas 1/6, Tomo 912-B5 del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento No. 35.806, página 37, Tomo 158 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, **SOLICITÓ CAMBIO DE NOMBRE DEL LOTE DENOMINADO HEMCO SRP-NS, con una superficie de OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO HECTÁREAS (8,639.28 has)** ubicado en los municipios de Santa Rosa del Peñón y El Sauce del departamento de León y San Nicolás del departamento de Estelí.

II

Que dicha concesión fue otorgada mediante **Acuerdo Ministerial de Cesión de Derechos 031-DM-417-2013** de fecha once de julio del año dos mil trece.

III

Que la empresa **CONDOR, SOCIEDAD ANONIMA** solicita que el lote concesionado pase a llamarse **LA CUCHILLA**.

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001

ACUERDA

PRIMERO: SE ACEPTA el CAMBIO DE NOMBRE DEL LOTE denominado HEMCO SRP-NS, el cual en adelante se denominará **LA CUCHILLA**.

SEGUNDO: Este Acuerdo Ministerial es complementario al **Acuerdo Ministerial de Cesión de Derechos 031-DM-417-2013** de fecha once de julio del año dos mil trece. Su fecha de vigencia y demás disposiciones contenidas en ellos, continúan vigentes.

La Certificación de este Acuerdo deberá ser inscrita en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión. Notifíquese este Acuerdo al interesado por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los once días del mes de octubre de año dos mil trece. (f)- **EMILIO RAPACCIOLLI.-Ministro.-** Managua, 10 de junio 2014.- Ingeniero Carlos Zarruk Pérez.- Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.-

REF: Aceptación Acuerdo ministerial No. 087-DM-461-2013, CONCESIÓN MINERA LA CUCHILLA. Estimado Ing. Zarruk Pérez: En mi carácter de representante legal de CONDOR, S.A., manifiesto y expongo lo siguiente: En atención a su comunicación con fecha 15 de octubre del 2013, referente a la aceptación del Acuerdo Ministerial No. 087-DM-461-2013 que se refiere al Cambio de Nombre sobre el lote denominado HEMCO SRP-NS, el cual en adelante se denominará LA CUCHILLA, rogado a favor de mi representada, le comunico que la aceptamos de firma integral. Manifiesto claro y categóricamente a nombre de mi representada, que mediante esta solicitud me someto a las jurisdicciones de las autoridades administrativas que indica la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y que no estamos afectos a las inhabilitaciones comprendidas en el Art. 16 de la misma Ley. Cualquier notificación a lo antes expuesto las recibiremos en las Oficinas de Managua, ubicadas Km. 4 ½ carretera a Masaya, Centro Financiero BAC, Quinto Piso, Managua. Nicaragua. Sin más reciba nuestra consideración y nuestro respeto. Atentamente, Armando José Tercero Gámez. Representante Legal, Cónдор, S.A. -Son conformes sus originales, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la Ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil dos mil catorce.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 14317 – M. 79961 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores que la **Invitación** para participar en la LICITACION SELECTIVA N° DAF-02-2014-ENATREL “CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DEL PERSONAL DEL PLANTEL DE MANTENIMIENTO, ALMACENES CENTRALES, TALLER DE TRANSFORMADORES DE LOS SECTORES NORTE, CENTRAL, SUR Y TRANSFER PARA PERSONAL DE OFICINAS CENTRALES SECTOR OESTE”, se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO. ENATREL

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 14319 – M. 79826 – Valor C\$ 190.00

**UNIDAD DE ADQUISICIONES
AVISO GACETA**

El Banco Central de Nicaragua avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-27-30-14**, cuyo objeto es la Contratación de “**Adquisición de Gabinetes, Teléfonos, Accesorios y Actualización de Planta Telefónica**”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme Resolución de Inicio No. UAD-27-07-14-BCN, del 14 de julio de 2014.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el período del **21 de julio al 05 de agosto del año 2014**, con horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m. en la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Guadalupe de la Soledad Mejía, Jefe Unidad de Adquisiciones.
Banco Central de Nicaragua

**UNIDAD DE ADQUISICIONES
AVISO GACETA**

El Banco Central de Nicaragua avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Pública No. BCN-06-200-14**, cuyo objeto es la Contratación de “**Sistema de Detección, Alarma y Supresión de Incendio en Áreas Sensibles del BCN-León**”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme Resolución de Inicio No. UAD-06-07-14-BCN, del 15 de julio de 2014.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el período del **21 de julio al 26 de agosto del año 2014**, con horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m. en la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Guadalupe de la Soledad Mejía, Jefe Unidad de Adquisiciones.
Banco Central de Nicaragua

LOTERIA NACIONAL

Reg. 14318 – M. 79817 – Valor C\$ 95.00

AVISO

1. La Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, Frente al BAC- Managua, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley No. 737 y artículo 98 y 146 de su Reglamento, informa que en el portal web del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), pueden acceder a la invitación y términos de referencia de la **Contratación Simplificada 046-2014: “Contratación de un consultor o empresa consultora para la conducción de Seminarios – Taller de Capacitación sobre Asuntos Estratégicos y formulación del Plan de Acción”**.

2. Este proceso de contratación, se realiza de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento.

3. Para mayor información, pueden dirigirse a la Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC-Managua o al correo electrónico jicabalceta@loterianacional.com.ni, telefax 22770479.

(f) Julia Icabalceta Olivas. Responsable Unidad de Adquisiciones

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 14248 – M. 79513 – Valor C\$ 95.00

DESMOTADORA GURDIAN, S. A.

LEON

CONVOCATORIA:

(A todos los socios de Desmotadora Gurdíán, S.A.)

De acuerdo con la Cláusula Novena del Pacto Social de la Empresa, y a petición efectuada por escrito, por accionistas que representan el 60.25% del total de las acciones, Señores: "Industria Peloponeso, S.A.", dueña de 337 acciones representada por el Lic. Felipe Mántica Cuadra; "Inmuebles Diano Marina, S.A", dueña de 548 acciones representada por el Lic. Carlos Mántica Abaunza; don José Mántica Cabrera, dueño de 202 acciones; doña Yolanda G. de Balladares, dueña de 59 acciones y doña Marta G. de Cardenal dueña de 59 acciones; que en total suman 1205 acciones, de las dos mil acciones suscritas y pagadas que posee la sociedad; por este medio CONVOCO a todos los socios de la sociedad **DESMOTADORA GURDIÁN, S.A.**, a celebrar **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** el día martes 5 de Agosto del año 2014, a las 10 a.m., en las oficinas de la Empresa, para tratar como ÚNICO punto de agenda el siguiente: **"REPOSICIÓN del SECRETARIO-TESORERO, del VOCAL y EL VIGILANTE, PARA TERMINAR EL PERIODO DE LA ACTUAL JUNTA DIRECTIVA QUE FINALIZA EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016**

(F) FELIX ANTONIO GURDIÁN MANTICA, PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA. **DESMOTADORA GURDIÁN, S.A.**

Reg. 13598 – M. 45222 – Valor C\$ 2,175.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRECE (13). CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS. En la ciudad de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del día diecinueve de febrero del año dos mil catorce. Ante mí, **RAÚL ERNESTO ARÉVALO GARMENDEZ**, Abogado y Notario Público de la república de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día trece de diciembre del año dos mil catorce, comparecen los señores **FRANKLIN EBLIN**

JIMÉNEZ TÓRRES, casado, comerciante e identificado con cédula identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guión, dos, siete, cero, uno, seis, siete, guión, cero, cero, cuatro, cuatro, letra "R" (001-270167-0044R), la señorita **AURA ESTELA JIMÉNEZ REYES**, soltera, Licenciada en Administración de Empresas e identificada con cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guión, cero, cuatro, uno, cero, ocho, ocho, guión, cero, cero, cuatro, uno, letra "H" (001-041088-0041H), y la señorita **ANA GABRIEL JIMÉNEZ REYES**, soltera, ama de casa e identificada con cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guión, cero, siete, cero, siete, nueve, cero, guión, cero, cero, uno, uno, letra "B" (001-070790-0011B); todos los comparecientes mayores de edad y de éste domicilio y residencia. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes se han identificado debidamente y quienes a mi juicio poseen la suficiente capacidad legal y civil necesaria para contratar, y en especial para suscribir la presente escritura pública. Todos los comparecientes actúan a título personal. Exponen todos los comparecientes y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad Anónima de carácter Mercantil de conformidad con las leyes mercantiles de la república de Nicaragua y que al efecto por la presente Escritura la constituyen sobre las bases y estipulaciones que se contienen en las siguientes cláusulas: **PRIMERA (DENOMINACIÓN):** La Sociedad Anónima que ahora se constituye es de carácter mercantil y girará bajo la denominación **"INTER-CENTRALAMERICANFREIGHTFORWARDER, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual también podrá ser conocida como **"INTER-CENTRAL AMERICAN FREIGHT FORWARDER, S. A."**, y podrá abreviarse **"I-CAFF"**. **SEGUNDA (DEL DOMICILIO):** La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte de la república de Nicaragua o fuera de ella, según lo resolviera el Consejo de Directores. **TERCERA (DE LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD):** La duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años contados a partir de la inscripción del Testimonio de esta escritura en el Registro Público Mercantil correspondiente. La Sociedad Anónima podrá renovarse todas las veces que así lo acuerden los socios. **CUARTA (DEL OBJETO):** La Sociedad que por éste acto se constituye, tiene por Objeto ser una Agencia de Carga Internacional o Transitario, conocida también por sus siglas internacionales en inglés como "Freight Forwarder", para actuar por cuenta propia o por cuenta de terceros o asociados a terceros, es decir estar facultado para contratar, subcontratar o representar a personas naturales o jurídicas dentro y fuera del territorio nacional, y así lograr prestar sus servicios en: 1) el transporte internacional de muebles, útiles y mercancías variadas y mercadería en general y actuar como una intermediaria entre el importador y el exportador y las compañías de transportes relacionadas con estas materias.- Ofrecerá los servicios de transporte en las categorías de: a) servicios marítimos y navieros, b) servicios aéreos, c) servicios de transporte terrestre: por carretera o tipo intermodal, d) servicios de transporte ferroviario y e) servicios de transporte fluvial.- Tendrá la capacidad de ser representante comercial para el mercadeo, distribución y/o comercialización de cualesquiera de los servicios y productos nacionales e internacionales.- 2) Estará facultada para prestar los servicios de cargas de cualquier producto lícito: a) secos, b) refrigerados o perecederos, c) químicos de todo tipo y d) cargas peligrosas; todos éstos servicios de carga bajo las modalidades de consolidado y des-consolidado, emitir Documentos de Embarques conocidos como "Bill of Landing", cuyas siglas en inglés son BL y podrá actuar como un representante legal, supervisor, coordinador y manejador, ya sea por servicio directo,

tercerización o en representación de otras empresas afines establecidas en cualquier país del mundo, en el transporte aéreo, marítimo, terrestre, ferroviario y/o fluvial, internacional o nacional de la mercadería que las partes interesadas estimen a conveniencia de su propio negocio, el cual deberá estar regido por las leyes correspondientes.- Para el pleno ejercicio de sus operaciones, estará habilitada para el manejo de equipos requeridos óptimos para cada operación y todo tipo de equipos y medios de transporte.- 3) Prestará los Servicios de Inspectoría Nacional o Internacional, conocida también bajo sus siglas en inglés como "SURVEYOR", es decir estará facultada para supervisar, revisar in situ, autorizar, chequear y determinar estándares de calidad de productos en importación o exportación de todo tipo a solicitud de clientes nacionales o internacionales para la extensión de certificados de calidad del producto, embalado apropiadamente, y que las cantidades sean correctas según facturas o listados de empaques.- 4) Estará facultada para contratar, subcontratar, tercerizar y/o representar directa e indirectamente los servicios de los almacenes fiscales, de depósito y/o corrientes, debidamente autorizados por las leyes nacionales.- 5) Podrá actuar como Importador y/o Exportador directo de productos y servicios lícitos en el comercio.- 6) Estará facultada para contratar, subcontratar, tercerizar y/o representar directa e indirectamente los servicios de Agencia de Seguros de Cargas, conocido también por sus siglas internacionales en inglés como "Insurance Service Office" y corredurías nacionales e internacionales.- 7) Estará facultada para contratar, subcontratar, tercerizar y/o representar directa e indirectamente los servicios de envíos y recepción de Remesas, Paquetería y courier, conocida por sus siglas internacionales en inglés como "Packing Line Sending".- 8) Estará facultada para contratar, subcontratar, tercerizar y/o representar directa e indirectamente cualquier tipo de servicio aduanero, 9) Podrá contratar, subcontratar, tercerizar y/o representar directa e indirectamente a otras empresas mercantiles afines a las Agencias de Carga Internacional o Transitario, conocidas también por sus siglas en inglés como "Freight Forwarder".- 10) Podrá contratar, subcontratar, tercerizar y/o representar directa e indirectamente los servicios de cualquier línea de transporte y agencia marítima, conocidas también por sus siglas en inglés como "Shipping Line".- 11) Podrá contratar, subcontratar, tercerizar y/o representar directa e indirectamente los servicios de cualquier línea aérea, conocida también por sus siglas en inglés como "Air Line".- 12) Podrá contratar, subcontratar, tercerizar y/o representar directa e indirectamente los servicios de una empresa de servicio terrestre, conocida también por sus siglas en inglés como "Inland Services".- En fin, para la realización del presente objeto social, podrá realizar, siempre que se encuentre directamente relacionado con el mismo, operaciones comerciales, contratos, representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, con las limitaciones expresamente establecidas por la legislación vigente, o el presente estatuto; podrá realizar todo tipo de compras y ventas de bienes nacionales o importados directamente relacionados con el Objeto de la Sociedad. **QUINTA (CAPITAL SOCIAL):** El capital social autorizado de la sociedad será de CIENTO MIL CORDOBAS (C\$ 50,000.00), representado por CIENTO (100) ACCIONES comunes, nominativas e inconvertibles al portador, con un valor nominal de QUINIENTOS CORDOBAS (C\$ 500.00) cada una. **SEXTA (DEL ENTERO DE CAPITAL SOCIAL):** El valor de las acciones, se enterará al momento de suscribirlas o en la forma que lo apruebe el Consejo de Directores ya sea en efectivo y/o en bienes muebles, inmuebles, maquinaria o equipo de cualquier clase o intangibles de cualquier naturaleza cuyo avalúo será aprobado por la Junta General de Accionistas. **SÉPTIMA (DE LAS ACCIONES Y DEL DERECHO DE**

SUSCRIPCIÓN PREFERENTE): Las acciones son nominativas e inconvertibles al portador, confiriendo iguales derechos e imponiendo iguales obligaciones a los dueños de las mismas. La propiedad de una acción somete a todos los accionistas a las disposiciones de este Pacto Social, a las disposiciones de los Estatutos que se emitan y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida. Cada acción confiere derecho a los accionistas a los dividendos que se decreten conforme el pacto social y en caso de liquidación de la sociedad a una parte proporcional del activo neto. El derecho de preferencia para la suscripción de acciones cuando hay aumento de capital se regirá por las siguientes reglas: a) Los accionistas tienen derecho preferente a suscribir las nuevas emisiones, con los mismos derechos de las acciones que posee y deberá respetarse la proporción que a cada accionista corresponda y también deberá respetarse la proporcionalidad existente entre las distintas clases de acciones; b) Deben haberse suscrito las emisiones anteriores. El derecho de preferencia es renunciable en cualquier momento. **OCTAVA (DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS):** Las Juntas Generales de Accionistas se regirán por las siguientes reglas: a) **(De la autoridad de la Junta General de Accionistas):** La Junta General de Accionistas es la autoridad suprema de la Sociedad y puede estar conformada por personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras; o una combinación de todo lo indicado anteriormente, siempre y cuando así lo permitan las leyes Nicaragüenses; b) **(De los acuerdos):** Todo acuerdo tomado legalmente por la Junta General de Accionistas debidamente convocada y constituida será obligatorio para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, ya que se establece entre los mismos accionistas la sumisión al voto de la mayoría que corresponda. c) **(De las reuniones):** La Junta General de Accionistas celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. d) **(De las reuniones ordinarias):** Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal y en ella se elegirá al Consejo de Directores y al Vigilante cuando corresponda; y se tomarán las decisiones que le competen a la Junta General Ordinaria. e) **(De las reuniones extraordinarias):** Las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando lo crea conveniente el Consejo de Directores o lo pidan por escrito con expresión del objeto y motivo, accionistas cuyas participaciones reunidas representen al menos el mínimo requerido por la ley para este propósito o sea la vigésima parte del Capital Social. f) **(De las convocatorias para las Juntas Ordinarias y Extraordinarias):** Para celebrar las sesiones de la Junta General, el Secretario de la Junta Directiva hará previa citación con quince días de anticipación al día de la reunión, señalando entre otras cosas el lugar, día y hora en que debe celebrarse la reunión e indicación de la agenda de la misma. g) **(Del quórum):** El quórum para la reunión se formará con la asistencia de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. Si en el día, hora y lugar expresado no pudiere verificarse la sesión por falta de quórum o por cualquier otra causa, el Secretario deberá hacer nueva citación con al menos diez (10) días de anticipación al día de la reunión, habiendo quórum en esta segunda convocatoria con cualquier número de acciones que estén representadas en la reunión. h) **(De las citaciones):** Las citaciones se harán por medio del Diario Oficial "La Gaceta", por cualquier diario de circulación nacional o además por carta, telex o fax dirigida a cada accionista, quien podrá hacerse representar en la Juntas por carta-poder, telex, fax o cualquier otro medio o instrumento dirigido al Secretario de la Junta Directiva con copia a la persona que actuará como representante del o los accionistas. i) **(De las reuniones sin previa citación ni convocatoria):**

Cualquier reunión de la Junta General de Accionistas será válida aún sin previa citación, ni convocatoria, si la totalidad de las acciones están presentes o representadas en la Junta. **j) (Reuniones fuera de Nicaragua):** La Junta General de Accionistas podrá celebrar sus sesiones en su domicilio, en cualquier lugar de la república o fuera de Nicaragua siempre y cuando se respete lo pactado para los acuerdos y las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria, convocatoria, quórum, citaciones y reuniones sin previo aviso de la Junta General de Accionistas. **NOVENA (DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS):** En toda sesión de la Junta General de Accionistas será necesario para que haya resolución o acuerdo, el voto conforme de acciones suscritas y pagadas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. De manera excepcional, se requerirá la presencia de al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del capital social pagado y el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas y pagadas para resolver sobre lo siguiente: a) Disolución anticipada de la sociedad; b) Prórroga de su duración aún cuando hubiere transcurrido el término señalado en el contrato social para la duración de la sociedad; c) Fusión con otra sociedad y la escisión; d) Reducción del capital social; e) Reintegración o aumento del mismo capital sea mediante la capitalización de superávit o fondos de reserva o revalorización de nuevas acciones; y f) Cambio de objeto de la sociedad. **DECIMA (DE LA ADMINISTRACIÓN):** La administración se regirá por las siguientes normas: a) **(Del número de Directores):** La administración, dirección y manejo de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Directores compuesto de dos directores como mínimo, sin perjuicio de que en cualquier momento un director ejerza más de un cargo; b) **(Del ejercicio del cargo):** Podrán ser Directores Propietarios, además de personas naturales, las personas jurídicas, las cuales ejercerán el cargo por medio de sus representantes o por medio de apoderado especial, nombrado por carta, telex o fax o cualquier otro medio. c) **(Del nombramiento de los Directores):** Los Directores serán nombrados por la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo establecido en el Pacto Social; es decir, con la mitad más uno del capital social. Los directores pueden ser personas naturales o jurídicas. d) **(De la revocación de los directores):** En caso de cualquier revocación que hubiere de hacerse de un Director durante el mismo período, ésta se hará por la mayoría de votos de las acciones presentes en la Junta General legalmente constituida. e) **(Del período de los Directores):** Los Directores durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos para diferentes períodos consecutivos, siendo entendido que continuarán ejerciendo sus funciones mientras no sean nombrados quienes los sustituyan. Bastará certificación del Secretario de la Junta Directiva para demostrar que un Director continúa en su cargo. f) **(Del quórum):** El quórum para las sesiones del Consejo de Directores se formará con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) de los Directores presentes en la respectiva sesión; para que haya resolución o acuerdo el voto conforme del setenta y cinco por ciento (75%) de los Directores presentes en la respectiva sesión. g) **(De la convocatoria):** Las convocatorias para reunión de Junta Directiva serán hechas por el Secretario por orden del Presidente o la mayoría de los miembros de la misma, por medio de carta, telex, fax o cualquier otro medio dirigido a todos los miembros con cinco días de anticipación, con expresión de los asuntos a tratarse en la reunión. h) **(De las reuniones fuera de la República de Nicaragua):** El Consejo podrá celebrar reuniones fuera de la república de Nicaragua siempre y cuando se observen todas las formalidades, quórum y convocatoria antes expuestos. i) **(De las reuniones sin previa citación ni convocatoria):** Cualquier reunión

del Consejo de Directores será válida aún sin previa citación ni convocatoria, si están presentes todos los directores en la reunión; **j) (De los poderes del Consejo de Directores):** El Consejo de Directores en la Administración de la sociedad tendrá **PODER GENERALISIMO** y podrá instituir mandatarios generalísimos, generales de administración, generales judiciales o especiales, quienes tendrán las facultades que dicho Consejo estime conveniente; **k) (De los cargos en el Consejo de Directores):** El Consejo de Directores nombrará de entre sus miembros a un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal en su caso; pudiendo recaer más de un cargo en una sola persona. **- DÉCIMA-PRIMERA (DE LA REPRESENTACIÓN):** Tanto el Presidente de la Junta Directiva, como el Gerente General tendrán de forma indistinta la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de **APODERADOS GENERALES DE ADMINISTRACION. DÉCIMA-SEGUNDA (DEL GERENTE GENERAL, DE LOS GERENTES Y VICE-GERENTES):** El Consejo de Directores podrá nombrar un Gerente General y los Gerentes y Vice-Gerentes que se consideren necesarios. Podrá ser nombrada para el cargo de Gerente General, Gerente y Vice-Gerente, cualquier persona natural, sea o no accionista de la Sociedad. El Gerente General, los Gerentes y Vice-Gerentes tendrán las facultades y atribuciones que le confieren los Estatutos, el Consejo y en su caso la Junta General de Accionistas. **DÉCIMA-TERCERA (DE LA FISCALIZACIÓN):** La Fiscalización y Vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Vigilante quien podrá ser o no accionista y será nombrado y destituido en su caso por la Junta General de Accionistas con el voto de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones presentes en la misma sesión en que se nombren los Directores. El Vigilante durará en su cargo cuatro años. El Vigilante podrá ser removido de su cargo en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas. **DÉCIMA-CUARTA (DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE):** El ejercicio económico de la sociedad empezará el primero de Enero de cada año y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año. Si la ley lo permite, la sociedad por medio de sus representantes, podrá fijar el ejercicio económico que más les convenga. Al finalizar el ejercicio, se practicará un inventario general de los bienes sociales y de acuerdo con el mismo y los resultados de la contabilidad se formará el Balance General con Estado de Pérdidas y Ganancias. El Balance deberá reflejar claramente la situación financiera de la sociedad. En todo caso se harán conocer junto con los informes, los criterios de valuación seguidos en la formación del balance, los cuales deberán ser constantes aunque la Junta General de Accionistas pueda variarlos en casos extraordinarios. **DÉCIMA-QUINTA (DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS):** Se tendrá por utilidad líquida anual el saldo que resulte después de deducir de las entradas brutas, los gastos generales y de administración, los costos de producción y de adquisición, los impuestos e intereses que se causaren y los castigos por depreciación, obsolescencia o por cualquiera otra causa reconocida por una sana práctica contable o por la ley. Se destinará a la constitución de un fondo de reserva una cantidad no inferior a la vigésima parte de las ganancias líquidas de la sociedad, hasta que dicho fondo represente, por lo menos, la décima parte del capital social. **DÉCIMA-SEXTA (DE LA DISOLUCIÓN):** Son causas de disolución todas las establecidas en el Código de Comercio vigente de Nicaragua. La Junta General de Accionistas, elegirá a una persona liquidadora o a una Junta liquidadora, según lo creyere conveniente, quien (es) actuará (n) de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio de Nicaragua sobre liquidación de las Sociedades. La persona o Junta liquidadora deberá formular la

distribución del haber social entre los accionistas de conformidad con las regulaciones existentes. Esta distribución deberá ser sometida al conocimiento de la Junta General de Accionistas para su aprobación. La liquidación y distribución, deberá ser hecha y terminada dentro del plazo que para tal efecto señalare la Junta General de Accionistas. En sus funciones la Junta Liquidadora tendrá las facultades y deberes que señalen las leyes y la Junta General de Accionistas. **DÉCIMA-SEPTIMA (DE LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES):** En este acto, el señor **FRANKLIN EBLIN JIMÉNEZ TÓRRRES** suscribe y paga **NOVENTA (90) ACCIONES**; la señorita **AURA ESTELA JIMÉNEZ REYES** suscribe y paga **CINCO (05) ACCIONES**; y la señorita **ANA GABRIEL JIMÉNEZ REYES** suscribe y paga **CINCO (05) ACCIONES** suscribiéndose y pagándose así el cien por ciento (100%) del capital social. **DECIMA-OCTAVA (DE LOS ESTATUTOS):** Los comparecientes en este acto deciden constituirse en Junta General de Accionistas en la cual se encuentran presentes la totalidad de las acciones de la Compañía suscritas y pagadas y se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de Estatutos de la misma que se discute ampliamente y se aprueba por unanimidad de votos en la siguiente forma: **DE LOS ESTATUTOS (DISPOSICIÓN ÚNICA):** Para mayor brevedad de los presentes Estatutos en el cuerpo de los mismos se entenderá: Por Consejo, el Consejo de Directores (Junta Directiva), por Directores los miembros del Consejo de Directores y por Junta General, la Junta General de Accionistas de la Sociedad. **ARTÍCULO UNO (DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO):** La denominación, domicilio, duración y objeto de la Sociedad serán los establecidos en las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta del pacto social. **ARTÍCULO DOS (DEL CAPITAL Y ENTERO DEL CAPITAL SOCIAL):** El capital social autorizado de la sociedad será de **CINCUENTA MIL CÓRDOBAS (C\$ 50,000.00)**, representado por **CIEN (100) ACCIONES** comunes, nominativas e inconvertibles al portador, con un valor nominal de **QUINIENTOS CÓRDOBAS (C\$ 500.00)** cada una. **ARTÍCULO TRES (DE LAUMENTO O REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL):** El aumento del Capital Social se podrá hacer mediante la emisión de nuevas acciones. En todo caso, para aumento o reducción de capital social, se deberá contar con el voto conforme del ochenta por ciento de los accionistas. Dicho aumento o reducción de capital social deberá ser aprobado judicialmente e inscrito en el Registro Público Mercantil correspondiente. **ARTÍCULO CUATRO (DE LOS TÍTULOS PROVISIONALES):** Mientras no se hayan emitido los Títulos definitivos o no esté totalmente pagado el valor de las acciones, se otorgarán a los suscriptores títulos o resguardos provisionales que se cambiarán por los Títulos Definitivos una vez que se hubiere pagado totalmente el valor de las acciones. **ARTÍCULO CINCO (DE LOS TÍTULOS DEFINITIVOS):** Los Títulos Definitivos de las acciones serán impresos litografiados o escritos a máquina o a mano y llevarán los nombres y apellidos del dueño en la cara principal, serán sellados con el respectivo sello de la Sociedad y deberán expresar como requisito mínimo lo establecido en el artículo doscientos veintiséis (226) del Código de Comercio de Nicaragua vigente. Los resguardos provisionales no necesitan ser impresos o litografiados y contendrán los mismos requisitos que los Títulos Definitivos en su caso. **ARTÍCULO SEIS (DE LOS TÍTULOS QUE REPRESENTAN UNA O MÁS ACCIONES):** Podrán emitirse títulos que amparen una o más acciones. Los títulos también podrán sustituirse a elección y por cuenta de los accionistas, por otro u otros títulos de distinto valor y que amparen distintas cantidades de acciones que representen exactamente en todo caso, el mismo número de acciones cubiertas por los Títulos

primitivos. **ARTÍCULO SIETE (DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES):** Para las acciones nominativas, se llevará por el Secretario en el domicilio de la Sociedad un Libro de Registro de Acciones, con indicación de todos los accionistas, número de acciones que cada uno posea, su domicilio y dirección, así como la transferencia de las acciones y los nombres y apellidos de los adquirentes. Para acreditar la propiedad de las acciones, éstas deberán estar registradas a nombre del accionista dueño de dicha acción, en el Libro de Registro de Acciones. **ARTÍCULO OCHO (DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES):** Las acciones nominativas, serán transferibles por medio de endoso y mediante la correspondiente inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Adquirida una acción nominativa de acuerdo con lo dispuesto anteriormente será registrado por el Secretario a favor del nuevo propietario a menos que hubiere duda fundada respecto a la autenticidad del endoso y transferencia. La propiedad y transferencia de acciones no producirá efectos para la sociedad, para los accionistas, ni para terceros, sino desde la fecha de la respectiva inscripción en el Libro de Registro de Acciones y este último requisito constituirá la única prueba de propiedad. En caso de adjudicación de acciones por causa de muerte, el adjudicatario de dichas acciones hará inscribir su nombre en el Libro de Registro de Acciones, previa exhibición del Testamento, si lo hubiere, de la respectiva declaratoria de herederos y acta de adjudicación, de todo lo cual se tomará nota en el Libro de Registro de Acciones. **ARTÍCULO NUEVE (DE LAS FRACCIONES Y REPRESENTACIÓN COMÚN DE LAS ACCIONES):** La sociedad no reconoce, ni admite fracciones de acciones. Si dos o más personas tienen participación en una o más acciones, éstas deberán indicar cuál de ellas tendrá ante la Sociedad y en las Juntas, la representación de la acción o acciones en el ejercicio de sus derechos. **ARTÍCULO DIEZ (DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES E INCAPACES):** Las acciones de los menores de edad o incapacitados serán representadas por sus correspondientes representantes legales. Las personas jurídicas serán representadas por sus respectivos representantes legales o por las personas que estos designen mediante poder, carta, telex, fax o cualquier otro medio. **ARTÍCULO ONCE (DE LA REPOSICIÓN DE LOS TÍTULOS):** Si algún título o certificado fuere mutilado o estuviere muy manchado, el Consejo de Directores a solicitud del dueño y con la simple presentación del documento ordenará que éste se cancele y se extienda uno nuevo al interesado. En caso de pérdida del título, el interesado podrá reponerlo, acreditando su derecho ante la autoridad judicial mediante el procedimiento legal correspondiente. **ARTÍCULO DOCE (DE LOS TÍTULOS INUTILIZADOS):** Los títulos anulados o inutilizados llevarán estampada la palabra "Anulado o Cancelado". El título Anulado o Cancelado se guardará por el Secretario. Cuando se haya transferido una parte de las acciones a que se refiere un título anulado o cancelado, se inutilizará éste y se emitirán otros que amparen las mismas acciones. **ARTÍCULO TRECE (DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS):** Los accionistas tienen derecho, de acuerdo al Código de Comercio de Nicaragua, a conocer el movimiento administrativo de la Sociedad y el empleo de los fondos sociales con solo acreditar el carácter de accionista. Para facilitar la administración de la sociedad y consecución del objeto social se establece la obligación del Consejo de Directores de informar a los socios el movimiento administrativo de la Sociedad y empleo de los fondos sociales, así como de presentar los libros y documentos que deberán ser sometidos al análisis de los socios en las Asambleas Generales. Toda esta documentación deberá estar a disposición de las personas que representan las acciones al momento de

convocar a la Asamblea General. Si los accionistas quieren ejercer este derecho antes de la obligación de los Administradores de rendir su informe, entonces lo deberán pedir al menos un número de acciones que represente el cinco por ciento (5%) del capital social de la empresa. Por la falta del Consejo de Directores y el Gerente de ejercer su obligación de informar, la Asamblea General por mayoría simple de las acciones presentes podrá destituir a los miembros de dicho Consejo, al Gerente o los Gerentes de la Sociedad, en su caso. **ARTÍCULO CATORCE (DE LAS JUNTAS GENERALES):** La Sociedad será gobernada por la Junta General, la cual legalmente reunida, constituirá la Suprema Autoridad de ésta. Habrá Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. **ARTÍCULO QUINCE (DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS):** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal para conocer y recibir el informe del Consejo y del Vigilante, examinar el balance anual respectivo y el plan de distribución de utilidades que deberá tener preparado el Consejo, conocer las cuentas y actos de la administración social y resolver, aprobando o improbando esos asuntos y los que sean consecuencia lógica o natural de los mismos. **ARTÍCULO DIECISÉIS (DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS):** Las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar siempre que lo crea conveniente el Consejo o lo pidan por escrito, con expresión del objeto y motivo, accionistas cuyas participaciones reunidas representen la vigésima parte del capital social suscrito y pagado. **ARTÍCULO DIECISIETE (DE LA PROTESTA DE LOS ACCIONISTAS):** Todo accionista tiene derecho a protestar contra las deliberaciones y resoluciones tomadas en oposición a las disposiciones de la ley, del Contrato Social y de los presentes Estatutos, el que no lo hiciere será responsable de la misma manera que los accionistas que hayan votado a favor. **ARTÍCULO DIECIOCHO (DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA):** Si un accionista no pudiere o no quisiere concurrir personalmente a una sesión, podrá hacerse representar por medio de cualquier otra persona, bastando para ello y para legitimar la personería de ésta, una carta, telex o fax, en donde se haga constar claramente la voluntad del accionista y se encuentre debidamente firmada. Cualquier persona sea o no accionista puede representar cualquier número de acciones. **ARTÍCULO DIECINUEVE (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL):** Son atribuciones de la Junta General: Uno) Elegir los miembros del Consejo de Directores y al Vigilante; Dos) Aprobar o improbar los actos del Consejo y acordar contra los Directores cualquier acción de responsabilidad, transar sobre la misma y renunciarla; Tres) Hacer el examen y aprobación de los balances generales, estados financieros de la Sociedad y de los informes presentados por el Consejo; Cuatro) Remover de sus puestos a los miembros del Consejo y al Vigilante; Cinco) Conocer el plan de aplicación de utilidades, aprobarlo, modificarlo o improbarlo; Seis) Decretar el reparto de dividendos o participaciones a los accionistas; Siete) Aprobar o improbar el dictamen del Vigilante; Ocho) Discutir y resolver las mociones que presente el Consejo o uno o más de los accionistas; Nueve) Disponer el aumento del monto de las utilidades destinadas a la formación de fondo de reserva legal y señalar el límite del mismo, la creación y manera de formar las otras reservas especiales y monto de las mismas; Diez) Asignar los sueldos y remuneraciones de los miembros del Consejo y del Vigilante; Once) Aprobar el cambio de domicilio de la sociedad; Doce) Todas las demás atribuciones que le señalare la ley, el contrato social y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO VEINTE (DE LA DURACIÓN EN EL CARGO DE LOS DIRECTORES):** Los Directores durarán en sus funciones dos años. **ARTÍCULO VEINTIUNO (DE LA RENUNCIA DE LOS DIRECTORES):** Los Directores podrán renunciar a sus cargos en cualquier tiempo, dando aviso de su

intención al Consejo con quince días de anticipación. **ARTÍCULO VEINTIDÓS (DE LAS FALTAS ABSOLUTAS DE LOS DIRECTORES):** Las faltas absolutas de los Directores serán llenadas por la Junta General en la forma indicada en la cláusula décima de esta Escritura. **ARTÍCULO VEINTITRÉS (DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE DIRECTORES):** El Consejo de Directores celebrará sesiones cuando lo estime conveniente en el lugar y fecha que él mismo acordare, previa citación hecha por el secretario por orden del Presidente.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO (DEL LIBRO DE ACTAS):** Se llevará un Libro de Actas de las sesiones del Consejo que podrá ser el mismo de la Junta General en donde se asentará la relación de todo lo que sucede en cada una de las sesiones y se hará constar la asistencia de los miembros. Tales actas serán suscritas al menos por el Presidente y el Secretario de la sociedad. **ARTÍCULO VEINTICINCO (DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE DIRECTORES):** Son atribuciones del Consejo: Uno) Administrar la Sociedad con PODER GENERALÍSIMO. Para esto el Consejo podrá instituir mandatarios generalísimos, generales o especiales. Dos) Ejecutar y llevar a cabo, por medio de cualquiera de sus miembros o por cualquier otro apoderado que al efecto designare o por medio del Gerente General, todos y cualesquiera actos o negociaciones que fueren decididos y autorizados. Tres) Contratar créditos, emitir y suscribir a nombre de la sociedad, obligaciones y documentos de cualquier clase, sea en forma de pagarés, escrituras públicas, acciones o títulos o certificados de cualquier clase, cédulas, valores, debentures o en cualquier otra forma, ya sea que tales obligaciones estén o no estén garantizados con prenda, hipoteca o garantía de cualquier clase sobre todos los bienes de la Sociedad, parte de ellos o sobre un bien determinado de la misma y en las cantidades y manera que estimare conveniente y suscribir cualquier contrato que signifique la asunción de un pasivo o la adquisición de un activo; Cinco) Organizar, dirigir y disponer todo lo relativo a los negocios sociales. Seis) Autorizar la compra de inmuebles o instalaciones de carácter duradero. Siete) Resolver el establecimiento o clausura de sucursales, agencias u oficinas y nombrar al jefe o Gerente de las mismas, señalándoles sus sueldos o remuneraciones. Ocho) Organizar la Contabilidad, expedir los reglamentos de la Sociedad que tenga a bien. Nueve) Autorizar y resolver el uso, colocación e inversión de las reservas. Diez) Nombrar Gerentes y Vice-Gerentes y señalarles sus sueldos, removerlos y aceptarles sus renunciaciones cuando lo crea conveniente. Once) Convocar a la Junta General de Accionistas a sesiones ordinarias o extraordinarias. Doce) Conocer los balances y estados que prepare el Gerente y en defecto de ellos prepararlos directamente y presentar los últimos en todo caso, a la Junta General para su aprobación o no aprobación. Trece) Preparar anualmente un informe detallado de todas las operaciones sociales, formular y proponer a la Junta General, el plan de distribución de las utilidades; ajustándose a las disposiciones de la Escritura Constitutiva. Catorce) Conocer y aceptar las renunciaciones de sus miembros. Quince) Ejercer todas las demás facultades de Administración que le corresponden de conformidad con la ley, la Escritura Social, los presentes Estatutos y las resoluciones del Consejo.- **ARTÍCULO VEINTISEIS (DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE):** Son atribuciones exclusivas del Presidente: Uno) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.- Dos) Convocar a sesiones del Consejo de acuerdo con los presentes Estatutos. Tres) Presidir las sesiones del Consejo y de la Junta General. Cuatro) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones del Consejo y de la Junta General. Cinco) Suscribir los Títulos Provisionales o Definitivos de las acciones en conjunto con el Secretario; Seis) Suscribir todo tipo de contrato; y Siete) Desempeñar todas las demás funciones que se establezcan en la Escritura de Constitución Social y Estatutos y le designe la Junta

General de Accionistas. **ARTÍCULO VEINTISIETE (DE LAS ATRIBUCIONES DEL VICE PRESIDENTE):** Desempeñar las funciones delegadas por el Presidente de la sociedad. **ARTÍCULO VEINTIOCHO (DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO):** Son atribuciones del Secretario. Uno) Ser órgano de Comunicación del Consejo y de la Junta General. Dos) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo y de la Junta General, asentar las actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas. Estas certificaciones también podrán ser extendidas por un Notario Público.- Tres) Llevar el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Cuatro) Custodiar y poner en orden todos los documentos e informes que deban ser sometidos al conocimiento del Consejo y de la Junta General. Cinco) Informar al Presidente de las inscripciones que efectuare. Seis) Extender las certificaciones a que se refieren los presentes Estatutos. Siete) Suscribir los Títulos Provisionales o Definitivos de las acciones en unión del Presidente y Ocho) Desempeñar toda, las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los presentes Estatutos o les señalare el Consejo o la Junta General. **ARTÍCULO VEINTINUEVE (DE LAS ATRIBUCIONES DEL TESORERO):** Son atribuciones del Tesorero las siguientes: Uno) Llevar por medio de los funcionarios que designe la Junta Directiva, la contabilidad de la Sociedad de acuerdo con la Ley y sin perjuicio de hacer constar las operaciones en los libros auxiliares que creyese necesarios. Dos) Mantener en toda época a la orden de la Junta Directiva los balances de la Sociedad. Tres) Vigilar los recibos de todas las cantidades de dinero en las oficinas receptoras de la Sociedad. Cuatro) Ejercer todas las funciones que le recomendase la Asamblea General de Accionistas. La Junta Directiva podrá acordar que el Tesorero use un sello que alude a la Tesorería para sellar los documentos que firme de conformidad con este artículo. El Presidente deberá supervisar las atribuciones del Tesorero. **ARTÍCULO TREINTA (DE LA REDACCIÓN DE LAS ACTAS):** El Secretario en la redacción de las Actas cuidará de reseñar con toda claridad los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las mociones que se hubieren hecho, las resoluciones tomadas y lo demás que conduzca al exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en los presentes Estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO (DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES Y VICE-GERENTES):** El Gerente General, una vez nombrado llevará la parte ejecutiva o administrativa de los negocios sociales y tendrá los poderes y facultades, deberes y atribuciones que le confieren el Consejo y los presentes Estatutos. Dicho Gerente estará en todo tiempo sujeto a las instrucciones, órdenes o recomendaciones que el Consejo, que a través de su Presidente le comunicare. El Consejo podrá también nombrar Gerentes, Vice-Gerentes y agentes para el manejo de las sucursales y agencias, que se crearen y aún para el manejo más expedito de secciones particulares de los negocios sociales, los cuales tendrán las facultades, deberes y atribuciones que se le señalaren por el Consejo y estarán sujetos en todo tiempo a la autoridad de Gerente General. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS (DE LAS OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL, DEL GERENTE Y DEL VICE-GERENTE):** En todo lo concerniente al manejo de los negocios sociales, el Gerente General, los Gerentes y los Vice-Gerentes, harán cumplir los contratos que la sociedad celebre, la Escritura Social, los presentes Estatutos y las resoluciones, reglamentos y ordenanzas emanadas de la Junta General y del Consejo. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES (DEL VIGILANTE, DE SU ELECCIÓN, DE SUS PERÍODOS Y DE SUS FACULTADES):** La Vigilancia, inspección y fiscalización de la Administración y de las cuentas y negocios de la Sociedad estarán a cargo de un Vigilante quien podrá ser o no accionista de la Sociedad, el cual será nombrado por la Junta General al mismo tiempo que los miembros del Consejo Directivo, por el período de cuatro años, pudiendo ser reelectos para diferentes períodos consecutivos. No podrá ocupar el cargo de Vigilante el Gerente o

demás funcionarios de la sociedad. Las faltas o vacantes absolutas del Vigilante serán llenadas por la Junta General la cual será convocada para ese efecto por el Consejo tan pronto tenga conocimiento de la vacante. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO (DEL NOMBRAMIENTO DEL VIGILANTE EN UNA PERSONA JURÍDICA):** El nombramiento del Vigilante podrá recaer en una persona jurídica, la cual ejercerá sus funciones por medio de sus órganos administrativos o por representante designado al efecto. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO (DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VIGILANTE):** Son atribuciones y deberes del Vigilante: Comprobar una vez al año o cuando lo crea conveniente, la caja y valores de la Sociedad, para cerciorarse de la marcha de los negocios, velar por el cumplimiento de la Escritura Social, de los presentes Estatutos y de las leyes generales, en su caso, en todos los actos, negocios y operaciones verificadas por empleados de la Sociedad y relativo al giro de la Administración y manejo de los negocios y dar cuenta al Consejo de sus observaciones y de las irregularidades que constatare. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS (DE LA CONTABILIDAD):** La Contabilidad de la Sociedad será llevada por medio de cualquier sistema que permitan las leyes de Nicaragua el cual debe ser aprobado por el Consejo o por la Junta General de Accionistas. La contabilidad se llevara bajo la dirección y vigilancia del Gerente, quien deberá presentar informes, dar explicaciones y rendir cuentas siempre que sea requerido por el Consejo o por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE (DEL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES):** Los accionistas estiman que es conveniente conformar la primera Junta Directiva de la Sociedad que se constituye en esta escritura, la cual regirá por los próximos dos años. La señorita AURA ESTELA JIMÉNEZ REYES propone como Presidente y Vice-Presidente de la sociedad al señor FRANKLIN EBLIN JIMÉNEZ TÓRRES. A su vez el señor FRANKLIN EBLIN JIMÉNEZ TÓRRES, propone como Tesorera y Vocal de la sociedad a la señorita AURA ESTELA JIMÉNEZ REYES. El señor FRANKLIN EBLIN JIMÉNEZ TÓRRES, propone como Secretaria y Fiscal de la sociedad a la señorita ANA GABRIEL JIMÉNEZ REYES. La propuesta es sometida a discusión de los accionistas y se aprueba unánimemente. De esta forma la Junta Directiva de la Sociedad queda conformada de la siguiente manera: **PRESIDENTE / VICE-PRESIDENTE: FRANKLIN EBLIN JIMÉNEZ TÓRRES. TESORERA / VOCAL: AURA ESTELA JIMÉNEZ REYES. SECRETARIA / FISCAL: ANA GABRIEL JIMÉNEZ REYES. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO (DEL SELLO):** El Secretario usará un sello con la inscripción "INTER-CENTRAL AMERICAN FREIGHT FORWARDER, SOCIEDAD ANÓNIMA" para los documentos y oficios relativos a las disposiciones del Consejo, de la Junta General y para los certificados de acciones. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE (ARBITRAJE):** Cualquier diferencia, litigio o discrepancia que pudiera surgir entre las partes en la interpretación o aplicación de los términos del presente Contrato y que no hubiese podido resolverse amistosamente será necesariamente decidida por arbitraje cuyo procedimiento se encuentra establecido en la ley de la materia. **ARTÍCULO CUARENTA (DE LO NO PREVISTO EN LA ESCRITURA Y LOS ESTATUTOS):** En todo lo no previsto en la Escritura Social y los presentes Estatutos, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio de Nicaragua vigente y las leyes generales o especiales. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven aceptación, renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez y de la necesidad de su inscripción en el

Registro competente de todo lo cual doy fe. Leída que fue por mí íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (f. ilegible) Franklin Eblin Jiménez Tórres.- (f. ilegible) Aura Estela Jiménez Reyes.- (f. ilegible) Ana Gabriel Jiménez Reyes.- (f. ilegible) Lic. Raúl Ernesto Arévalo Garméndez (Notario Público).- **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número once (11) al frente del folio número dieciocho (18) de mi Protocolo Número Seis que llevo en el presente año dos mil catorce, Hojas de Protocolo Series "G" Números: 7173537, 7173540, 7173541 y 7173542; y a solicitud del señor **Franklin Eblin Jiménez Torres**, libro éste **Primer Testimonio** en Ocho Hojas Útiles de Papel Sellado de Ley Series "N" Números: 8880756, 8818062, 8818063, 8818058, 8818059, 8818060, 8880773 y 8880774, mismas que firmo sello y rubrico en ésta ciudad de Managua a las once y un minutos de la mañana del día diecinueve de febrero del año dos mil catorce.- (f) **Lic. RAÚL ERNESTO ARÉVALO GARMÉNDEZ Abogado y Notario Público Registro CSJ # 15633.**

ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, ABOGADA Y REGISTRADOR AUXILIAR DEL DPTO. DE MANAGUA. CERTIFICA. Que este documento fue presentado a esta oficina a las ocho y cuarenta y tres minutos de la mañana del veinte de febrero del año dos mil catorce según Asiento Número: 580428; Pág: 267; Tomo: 453 del Libro Diario e inscrita hoy bajo Asiento Número: 46,155-B5; Pág: 01/16; Tomo: 1265-B5 Libro Segundo de Sociedades de este Registro Público de este departamento. Managua diecinueve de marzo del año dos mil catorce. (f) Ilegible. Hay un Sello.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 13414 – M. 77075 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 052 - 2014

AUTORIZACIÓN DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO Y CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A NOMBRE DE ASOCIACION COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO (ADECA)

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24; 26 inciso j); 41 inciso b) párrafo segundo; 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No.002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del diez (10) de Mayo del 2013, la señora; Celia María Castro Baltodano, Apoderada General de Administración de **Asociación Comunitaria para el Desarrollo del Departamento de Carazo (ADECA)**; presentó solicitud de Autorización de Perforación de un Pozo y Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea para abastecimiento de agua potable de 110 habitantes. El pozo estaría ubicado al frente de la escuela Rubén Darío de la comunidad de Paso Real, Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo, en la subcuenca Río Grande, la que a su vez pertenece a la Cuenca No. 68 Entre Tamarindo y Brito en las coordenadas geodésicas siguientes: **581030E-1301696N**, y con un volumen de extracción anual de **19,872 m³/año**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director de ANA Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Formulario de entrada para persona jurídica de la Autoridad Nacional del Agua; **c)** Copia certificada por Notario Público de cédula de identificación #042-070959-0002L a nombre de Celia María Castro Baltodano; **d)** Copia certificada por Notario Público de la Escritura No. 41, Constitución de Asociación Civil y Estatutos, autorizada el ocho de febrero de mil novecientos noventa ante los oficios notariales del Lic. Enrique Alemán Flores, e inscrito con No. 3138, página 220/227, tomo 50 Libro de Personas del Registro Público de Carazo, en fecha del cuatro de noviembre mil novecientos noventa y uno; **e)** Copia certificada por Notario Público de la cedula RUC de la Asociación #J0810000063934, con fecha de vencimiento 26/04/2015; **f)** copia certificada por Notario Público de la Escritura Pública No. 11, Poder General de Administración autorizada el trece de abril del dos mil once ante los oficios notariales del Lic. Sergio Fernando Quezada Rodríguez, a favor de la Licda. Celia María Castro Baltodano; **g)** Copia certificada por Notario Público de Carta de no Objeción emitida por la Alcaldía Municipal de Jinotepe, Departamento de Carazo a favor de ADECA en fecha del dieciocho de junio del dos mil trece; **h)** Copia certificada por Notario Público de la Escritura No. 136; **i)** Constancia Notarial por estado del proceso de legalización del terreno; **j)** Mapa original de localización y vértices del proyecto **k)** Informe impreso y digital del Estudio hidrogeológico y geofísico, debidamente firmado por el consultor que lo elaboró; **l)** respuesta de trámite de permiso emitido por la Delegación Territorial del MARENA; **m)** Certificado de poder general de administración emitido por el Ministerio de Gobernación; **n)** Gaceta donde rola la inscripción de los estatutos de la asociación de desarrollo comunitario del departamento de Carazo ante el ministerio de gobernación; **o)** Análisis físico químicos del pozo; **p)** Pruebas de bombeo del pozo; **q)** Diseño Definitivo del pozo.

II

Que con fecha del ocho (08) de mayo del año dos mil catorce (2014), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo al tipo de acuífero, a la calidad de agua del mismo y en dependencia del uso solicitado, así como de la información contenida en el Estudio Hidrogeológico, técnicamente se puede determinar que la solicitud de perforación y aprovechamiento de agua subterránea para abastecimiento de agua potable a ciento diez (110) habitantes, es viable.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la

Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición de la Licencia Especial de Abastecimiento de Agua Potable otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para consumo de agua potable tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, por lo que, una vez analizada y verificada la documentación e información proporcionada; ésta Autoridad considera que la solicitud, así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos establecidos por ley;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de (01) un pozo y otorgar concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas para uso **CONSUMO HUMANO** a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO (ADECA)** representada por la señora **Celia María Castro Baltodano** en su calidad de Apoderada General de Administración.

La presente concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas, será válida solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Subcuenca / Cuenca	Municipio / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		Volumen Total de Aprovechamiento (M ³ /Mes)					
		E	N	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.
Río Grande/ No. 68 Entre Tamarindo y Brito	Jinotepe/ Carazo	581030	1301696	1,656	1,656	1,656	1,656	1,656	1,656
				Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
				1,646	1,645	1,656	1,645	1,656	1,656

SEGUNDO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO (ADECA)** representada por la señora **Celia María Castro Baltodano**, que la presente Concesión para aprovechamiento de agua subterránea tendrá una vigencia de **DIEZ (10) AÑOS**, pudiendo ser modificada, suspendida o cancelada, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente licencia, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO (ADECA)** representada por la señora **Celia María Castro**, que la presente concesión para aprovechamiento de agua subterránea queda sujeta a:

- A. Instalación un medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo, que permita registrar una bitácora de extracción de volumen de agua.
- B. Instalar un tubo piezómetro para medir los niveles de agua y el monitoreo del mismo;
- C. Monitoreo de las extracciones de aguas, debiendo remitir los datos de lectura semestral a la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO (ADECA)**, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y nueve minutos de la tarde del día veintiuno de mayo del año dos mil catorce. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, Msc. Director, Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 13416 – M. 76997 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 062 - 2014

**AUTORIZACIÓN DE PERFORACIÓN DE DOS (02)
POZOS CON FINES EXPLORATORIOS A NOMBRE DE
NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED SOCIEDAD
ANONIMA**

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24; 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del nueve (09) de junio del año dos mil catorce (2014), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, Apoderado General de Administración de la Empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED SOCIEDAD ANÓNIMA**, remitió ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de perforación de dos (02) pozos y concesión para aprovechamiento de agua subterránea, para el riego de caña de azúcar, los pozos objeto de esta solicitud estarían ubicados **EL POZO LA CHILENA** en la Sub-cuenca Río Tesorero perteneciente a la Cuenca No. 64 denominada entre el Volcán Cosigüina y Tamarindo, en el municipio de El Realejo, Departamento de Chinandega, a 8 km al Suroeste de Chinandega en la finca La Chilena, específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **1392344 N - 477595 E**; **POZO LA SOLEDAD**: Sub-cuenca Río Posoltega perteneciente a la Cuenca No. 64 denominada entre el Volcán Cosigüina y Tamarindo, en el municipio de Quezalguaque, departamento de León, específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **1380690 N – 501887 E**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director Luis Ángel Montenegro; *b)* Formulario de Entrada para Persona Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua; *c)* Fotocopia de Cédula de Identidad número 201-061247-0002J a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; *d)* Fotocopia de cédula RUC No. J0110000002089 a nombre de la Empresa Nicaragua Sugar Estates Limited; *e)* Fotocopia de Escritura Pública número setenta y tres (73), poder general de administración a favor de Álvaro Bermúdez Castillo, autorizada el primero de diciembre del año dos mil nueve ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; *f)* Fotocopia de Escritura Pública número seis (06), Sociedad Anónima y Estatutos de la Sociedad Anónima Nicaragua Sugar Estates Limited, autorizada el veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y cinco ante los oficios notariales de Ignacio Suarez; *g)* Fotocopia de Escritura Pública número dieciocho (18), Protocolización de Diligencia de Reforma de Escritura Social y Estatutos de Nicaragua Sugar

Estates Limited, autorizada el cinco de julio de mil novecientos ochenta y ocho ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; *h)* Fotocopia de Escritura Pública número cuarenta y uno (41), Compra Venta de Inmueble, Crédito de Cuenta Corriente con Hipoteca a nombre de Nicaragua Sugar Estates Limited, autorizada el doce de marzo del año dos mil dos ante los oficios notariales de Edmundo Castillo Salazar; *i)* Fotocopia de Escritura Pública número noventa y ocho (98), Venta de Finca Rústica a favor de Nicaragua Sugar Estates Limited, autorizada el nueve de julio del año dos mil dos ante los oficios notariales de Zela Porras Díaz; y *j)* Fotocopia de Escritura Pública número ciento dos (102), Aceptación de Venta de Finca Rústica de Nicaragua Sugar Estates Limited, autorizada el doce de julio del año dos mil dos ante los oficios notariales de Zela Porras Díaz.

II

Que con fecha del once (11) de junio del año dos mil catorce (2014), la Dirección General de Concesiones emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se recomienda en un primer momento, la autorización de la perforación de dos (02) pozos con fines exploratorios, la cual quedará sujeta a las condiciones establecidas en el resuelve segundo de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en sus literales j) y m) establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*”; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previa autorización emitida por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así mismo el cambio de matriz energética por producción a base de biomasa, por lo que, una vez verificada la información proporcionada, así como cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD**;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de dos (02) pozos con fines exploratorios a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED SOCIEDAD ANÓNIMA.**, representada por el Licenciado **Álvaro Bermúdez Castillo**, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La presente concesión será válida, solamente, en las coordenadas y con las especificaciones siguientes:

Sub-cuenca/ Cuenca	Municipio/ Departamento	POZO	Coordenadas del pozo	
Río Tesorero/ Cuenca 64 Entre el volcán Consigüina y Tamarindo	El Realejo/ Chinandega	La Chilena	1392344 N	477595 E
Río Posoltega/ Cuenca 64 Entre el volcán Consigüina y Tamarindo	Quezalguaque/ León	La Soledad	1380690 N	501887 E

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED SOCIEDAD ANÓNIMA.**, representada por el Licenciado **Álvaro Bermúdez Castillo**, en su calidad de Apoderado General de Administración que una futura concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas quedará sujeta a las siguientes condicionantes:

- Perforados los sitios de pozos, remitir solicitud de aprovechamiento de agua subterráneas, siempre y cuando las condiciones de cantidad y calidad del recurso obtenido sea suficiente;
- Presentar estudio hidrogeológico preferiblemente a nivel de microcuenca, así mismo, se deberá presentar estudio para ambas propuestas, esto debido a que se encuentran en subcuencas diferentes y municipios diferentes, esto permitirá estudiar de una mejor manera las áreas de intervención;
- Realizar prueba de bombeo a los pozos, debiendo remitir los resultados y memoria técnica ante la Autoridad Nacional del Agua;
- Realizar análisis de calidad de agua a los pozos, tomando en cuenta parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Establecer un área de treinta metros cuadrados (30m²), como área de protección de cada pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
- Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento, realizadas por técnicos de la Autoridad Nacional del Agua;
- Para la presente autorización, se debe tomar en cuenta lo establecido en la NTON 09 - 006 - 11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013.

TERCERO: Esta resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del dieciséis de junio del año dos mil catorce.

(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro-Director, Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 13415 – M. 76996 – Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 063 - 2014

**AUTORIZACIÓN DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO CON FINES
EXPLORATORIOS A NOMBRE DE NICARAGUA COCOTERAS.A.**

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24; 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del nueve (09) de junio del año dos mil catorce (2014), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, Apoderado General de Administración de la Empresa NICARAGUA COCOTERA S.A, remitió ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de perforación de un (01) pozo y concesión para aprovechamiento de agua subterránea, para el riego de caña de azúcar, el pozo objeto de esta solicitud estará ubicado en sub-cuenca Río Atoya perteneciente a la Cuenca No. 64 denominada entre el Volcán Cosigüina y Tamarindo, en el municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, 4.75 km al noroeste del Ingenio San Antonio, específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **POZO PORVENIR: 1386351 N - 490106 E**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director Luis Ángel Montenegro; *b)* Formulario de Entrada para Persona Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua; *c)* Fotocopia de la Cédula de Identidad número 201-061247-0002J a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; *d)* Cédula RUC número J0210000180917, a nombre de la empresa Nicaragua Cocotera S.A.; *e)* Fotocopia certificada de Inserción de Escritura Pública número veintidós (22) de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada con fecha del doce de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de Joaquín Cuadra Chamorro; *f)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número veintiséis (26) Poder General de Administración, autorizado el once de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Narciso Eugenio Arévalo Lacayo; *g)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número setenta (70) Compraventa, autorizada el veintiocho de julio de mil novecientos setenta, ante los oficios notariales de Salvador Castillo.

II

Que con fecha del once (11) de junio del año dos mil catorce (2014), la Dirección General de Concesiones emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se recomienda en un primer momento, la autorización de la perforación de un (1) pozo con fines exploratorios, la cual quedará sujeta a las condiciones establecidas en el resuelve segundo de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en sus literales j) y m) establece que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*"; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previa autorización emitida por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional

y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así mismo el cambio de matriz energética por producción a base de biomasa, por lo que, una vez verificada la información proporcionada, así o cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de un (01) pozo con fines exploratorios a la empresa **NICARAGUA COCOTERA S.A.**, representada por el Licenciado **Álvaro Bermúdez Castillo**, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La presente concesión será válida, solamente, en las coordenadas y con las especificaciones siguientes:

Sub-cuenca/ Cuenca	Municipio/ Departamento	POZO	Coordenadas del pozo	
Río Atoya/ Cuenca 64 Entre el volcán Cosigüina y Tamarindo	Chichigalpa/ Chinandega.	Porvenir	1386351 N	490106 E

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA COCOTERA S.A.**, representada por el Licenciado **Álvaro Bermúdez Castillo**, en su calidad de Apoderado General de Administración que una futura concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas quedará sujeta a las siguientes condicionantes:

- Remitir solicitud de aprovechamiento de agua subterráneas, siempre y cuando las condiciones de cantidad y calidad del recurso obtenido sea suficiente;
- Presentar estudio hidrogeológico, cumpliendo con los términos de referencia que la Autoridad Nacional del Agua tiene establecido para tal fin;
- Realizar prueba de bombeo al nuevo pozo, debiendo remitir los resultados y memoria técnica ante la Autoridad Nacional del Agua;
- Realizar análisis de calidad de agua al pozo, tomando en cuenta parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Establecer un área de treinta metros cuadrados (30m²), como área de protección de cada pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
- Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento, realizadas por técnicos de la Autoridad Nacional del Agua;
- Para la presente autorización, se debe tomar en cuenta lo establecido en la NTON 09 - 006 - 11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013.

TERCERO: Esta resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del dieciséis de junio del año dos mil catorce. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro-Director. Autoridad Nacional del Agua**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 13857 – M. 78162 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

El señor William de Jesús Castaño Calero, compareció a solicitar que se le declare heredero universal de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora madre **BLANCA CALERO JIMENEZ (Q.E.P.D)** y en especial del bien inmueble inscrito bajo el Numero 23414, Tomo DXXVIII Folios 151/152, Asiento 16°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.- Quien se crea con igual o mejor derecho que los haga valer dentro del término de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a las once y dieciocho minutos de la mañana del veintitrés de junio de dos mil catorce.

(F) JUEZA EVELYNG DE JESÚS GONZALEZ BETANCOURT.
 JUZGADO NOVENO DISTRITO CIVIL DE MANAGUA. (F) Secretario.
 Asunto No. 007093-ORM4-2014-CV

3-2

Fe de errata: En La Gaceta N° 133 con fecha 17-07-14, donde dice: **BLANCA CALERO JIMENES**, deberá leerse: **BLANCA CALERO JIMENEZ**

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 13654 – M. 1714359 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XV, Partida: 422, Tomo: 13, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

DILMA LISSETH LANUZA ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Desarrollo Social con su Especialidad en Proyecto de Cooperación Internacional**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de julio de 2013. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 18 días de junio de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 13288 – M. 76678 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4934, Acta No. 28, Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

JUAN ALFREDO ROJAS SILVA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de diciembre del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G. Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 10 de diciembre del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13289 – M. 76607 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5111, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

BHEISY VANESSA CABRERA ALVARADO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de Abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G. Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de Abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13290 – M. 76676 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5193, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ISMAEL ANTONIO GONZÁLES LEZAMA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y**

Auditoría. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de Abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G. Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de Abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13291 – M. 76672 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5288, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

FÁTIMA LORENA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de Abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G. Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de Abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13292 – M. 76668 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000374, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

GIOVANNY JOSÉ ESPINALES MUNGUÍA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing y Publicidad.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los tres días del mes de Junio del dos mil catorce. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 224, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

GIOVANNY JOSÉ ESPINALES MUNGUÍA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de Junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los tres días del mes de Junio del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 13293 – M. 76605 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 020, Partida: 0254, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

KATHERINE DE LOS ANGELES CRUZ BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciada, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el **TÍTULO de: Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de mayo de 2014. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, nueve de mayo de 2014. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA.

Reg. 13294 – M. 76603 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada

por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 022, Partida: 0278, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

ROSALBA CASTAÑEDA MALTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciada, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de mayo de 2014. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, nueve de mayo de 2014. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA.

Reg. 13295 – M. 76661 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 022, Partida: 0277, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

CINTHIA KARINA CASTAÑEDA CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciada, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de mayo de 2014. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, nueve de mayo de 2014. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA.

Reg. 13296 – M. 76688 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 137, Folio 009, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

CELESTE ARGENTINA DIAZ ASTORGA. Natural de El Rama, Departamento de R.A.A.S, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas con mención en Auditoría**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil tres. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada.

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 13297 – M. 76680 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 217, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ELOINA TERESA MORAGA PAVÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Comercial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 13315 – M. 76952 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 183, página 183, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARBELLA JIRÓN GUTIÉRREZ, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los doce día del mes de marzo del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los doce día del mes de marzo del año dos mil catorce.- (f) MSc. Marcia Watler Reyes. Directora – Registro URACCAN.

Reg.13316 – M.76952 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 009, página 009, Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARBELLA JIRÓN GUTIÉRREZ, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Profesora en Educación Media con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los doce día del mes de marzo del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los doce día del mes de marzo del año dos mil catorce.- (f) MSc. Marcia Watler Reyes. Directora – Registro URACCAN.

Reg.13317 – M.76952 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 190, página 190, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RONALD GUSTAVO HODGSON RODAS, natural de Laguna de Perla, Municipio de Laguna de Perla, RAAS, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Profesor en Educación Media con mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los doce día del mes de marzo del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los doce día del mes de marzo del año dos mil catorce.- (f) MSc. Marcia Watler Reyes. Directora – Registro URACCAN.

Reg.13318 – M.76952 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 045, página 045, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Posgrado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

SILGUIAN YAMILLETT GUTIÉRREZ MENDOZA, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en el Posgrado: Educación Intercultural Multilingüe, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Master en Educación Intercultural Multilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los doce día del mes de marzo del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los doce día del mes de marzo del año dos mil catorce.- (f) MSc. Marcia Watler Reyes. Directora – Registro URACCAN.

Reg.12990 – M.75695 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 147, página 147, Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ALBA CRUZ FALCÓN DÁVILA, natural de Yalí, Municipio de Yalí, Departamento de Jinotega, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Profesora en Educación Media con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil

catorce.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- (f) MSc. Marcia Watler Reyes. Directora – Registro URACCAN.

Reg. 13319 – M 76950 - Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua) informa que se ha solicitado Reposición de Título de **Licenciado en Economía**, extendido por la Facultad Ciencias Económicas, el 01 de marzo de 1984, a nombre de **DONALD EUGENIO GARCÍA OSORIO**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, dieciocho de marzo del año dos mil catorce. Atentamente Jaime Lopez Lowery Secretario General.

Reg. 13320 – M. 76941 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1223.1, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

NAYELI JOSÉ SOMARRIBA MENDOZA, Natural de: El Viejo, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, El Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 13221 – M. 76921 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 195, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia

lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

INGRID ESMERALDA SOZA ABARCA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano de la Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 13322 – M. 76867 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 62, Partida 3,677, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:

CRISTIAN PASTORA OSEGUEDA GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 13323 – M. 76909 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5008, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

VALERIA INDIRA GARAY SILVA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13324 – M. 76869 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Trecientos Cuatro, tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA**” **POR CUANTO:**

WILBERT HILARIO OSEGUEDA GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, veinticuatro días de agosto del año dos mil doce. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 13325 – M. 76873 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 413, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura de Interiores, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

MILAGROS CONCEPCIÓN QUINTERO OBANDO, Natural de: Somoto, Departamento de: Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Arquitectura de Interiores**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dos días del mes de junio del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 13326 – M. 76871 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 381, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

SILVIA LORENA VANEGAS, Natural de: Nandaime, Departamento de: Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de junio del dos mil catorce. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 162, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia de la Calidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

SILVIA LORENA VANEGAS, Natural de: Nandaime, Departamento de: Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia de la Calidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de junio del dos mil catorce. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 13327 – M. 76879 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5042, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ARELYS CAROLINA MATAMOROS VELÁSQUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13328 – M. 76881 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 58, Partida 3,669, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARIELA GUISELL ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia”.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 13329 – M. 76899 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5255, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

HELEN MARCELA BALLADARES GUTIÉRREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13330 – M. 76875 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 1985, Folio 564, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

WILLIAM JERÓNIMO JARQUÍN MURILLO. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme, Managua, cinco de enero del 2011. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 13331 – M. 76893 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 58, Partida 3,670, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ADA MIRTA LARIOS VILLALOBOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia”.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 13332 – M. 76895 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 67, Partida 3,687, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MAGDALENA DEL CARMEN OJEDA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”.Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 13333 – M. 76897 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 54, Asiento 286, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT POR CUANTO:**

NICOLÁS ANTONIO BRAVO GARCÍA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. (f) Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 13334 – M. 76834 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 69, Partida 3,692, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

GLENDIS LISSETH MORENO VILLALOBOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”.Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 13335 – M. 76591 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 69, Partida 3,691, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

FREDERMAND CRISTOPHER TORREZ MALDONADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia**”.Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 13336 – M. 76889 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 55, Partida 3,664, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MEYLING LUCIA PACHECO VALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”.Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la

Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 13337 – M. 76858 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1367, Página 285, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MAXFIO RUBÉN DÍAZ VALERY. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, once de junio del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 13338 – M. 76836 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 414, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

HOLMAN ALBERTO SEGURA CÁRCAMO, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chavez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los tres días del mes de junio del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 229, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

HOLMAN ALBERTO SEGURA CÁRCAMO, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chavez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de junio del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 13339 – M. 76892 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2340, Página 122, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad Medicina y Cirugía, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ORLANDO SALVADOR CHÁVEZ SANDOVAL. Natural de San Miguelito, Departamento Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de junio del año catorce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco. Directora de Registro Académico UCN

Reg. 13340 – M. 76854 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 79, Partida 3,711, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

BIANKA LYLLIAM MARTINEZ AVILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 13341 – M. 76856 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 126, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

GUTIERREZ JARQUIN ADA PATRICIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manely Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 12 de agosto del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 13342 – M. 76829 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 580, Página 290, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER”** **POR CUANTO:**

ROSA MARÍA RAMÍREZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media**

en **Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, cuatro del mes de junio del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. dieciséis del mes de junio de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 13343 – M. 76838 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 414, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

NATALÍ ESTHER ULLOA NUÑEZ, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los tres días del mes de junio del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 229, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

NATALÍ ESTHER ULLOA NUÑEZ, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de junio del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 13344 – M. 76826 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 47, Folio 070, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

HELDER MANUEL TORUÑO RODRÍGUEZ. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado Satisfactoriamente al Plan de Estudio correspondiente al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **PORTANTO** se le extiende el título de: **Profesor en Educación Media con Mención en Matemáticas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año 2014.

Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central.

Reg. 13345 – M. 76825 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 49, Folio 064, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

DORA MARÍA PÉREZ JARQUÍN. Natural de Santa Lucía, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado Satisfactoriamente al Plan de Estudio correspondiente al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **PORTANTO** se le extiende el título de: **Profesor en Educación Media con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año 2014.

Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central.

Reg. 13346 – M. 76815– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 008, Página 002, Tomo I-2014, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS MOISÉS HERNÁNDEZ PORTILLO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero-Arquitecto,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 13347 – M. 76807 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 713, Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANGEL JOSÉ AGUILAR OROZCO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Gutiérrez. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 13348 – M. 76817 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 228, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA NAZARET SOMARRIBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O.Gue. El Secretario General, Sonia Ruíz S.”

Es conforme. León, 02 de junio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13349 – M. 76812 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 342, tomo XII, partida 10629, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

JESSY ALEJANDRA MARENCO OBANDO. Natural de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de septiembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13350 – M. 76805 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2832, Página 237, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOSUÉ ELÍAS AGUILAR MUÑOZ. Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce. Rector de la

Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, once de junio de 2014. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de RegistroUNI

Reg. 13351 – M. 76801 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 187, tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA-POR CUANTO:**

JUNIOR KHWIL CENTENO SOTO, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-210590-0037W, ha cumplido con todos los requisitos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería con Orientación en Materno Infantil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 13352 M. 76789 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 183, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

KENIA MARINA DÁVILA GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 13353 – M. 76787 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 252, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NANCI GABRIELA NARVÁEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media**, mención **Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de febrero de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13354 – M. 78780 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 186, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KAROLIN CONSUELO CARMONA CHÁVEZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera - Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 13355 – M. 76758 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 196, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CARLOS ERNESTO CASTAÑEDA MENDOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano de la Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 13356 – M. 76761 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 0227 Partida: 18 Tomo: I del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

RAUL IGNACIO CHAVARRIA MATUS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería, para obtener el grado de: Ingeniero, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Ingeniero en Telecomunicaciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de mayo de 2013. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez.

Es conforme, Managua, 03 de mayo de 2013. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 13357 – M. 76769 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 90, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CAROLINA ISABEL MARTÍNEZ ORDOÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de Marzo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13358 – M. 76767 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 88, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

TANIA MERCEDES BERMÚDEZ RUEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil seis. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 23 de Junio de 2006. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13359 – M. 76739 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 412, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

LUIS FRANK ZUNIGA CHOW, Natural de: Puerto Cabezas, Departamento de: Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dos días del mes de junio del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 13560 – M. 76752 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 042, página 21, tomo I, del

Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ALVARO NICOLAS BENAVIDES GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y dos. Rector de la Universidad, Noel Zuñiga A. Decano de la Facultad, Camilo Somarriba R. Secretaria General, David McField R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de julio del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Agraria certifica el Acuerdo de la Incorporación Profesional de **ALVARO NICOLAS BENAVIDES GONZÁLEZ**, en Nicaragua, adoptado por el Rector mediante RESOLUCIÓN N° 45-2013 del trece de agosto del año dos mil trece que literalmente dice: “El Rector de la Universidad Nacional Agraria, Ing. Telémaco Talavera Siles en uso de la facultad que la Ley N° 89. Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior le confiere y teniendo a la vista el Acuerdo del Consejo Universitario N° 2320, Sesión N° 568, del quince de agosto del 2013, en el que aprueba el dictamen emitido por el Secretario General, en consecuencia, aprueba la Incorporación Profesional como **Máster en Sistemas Integrados de Producción Agropecuaria en el Trópico** a **ÁLVARO NICOLÁS BENAVIDES GONZÁLEZ**, de nacionalidad nicaragüense y declara legalmente válido e Incorporado en Nicaragua el Título en el Grado de **Máster**, extendido por la Universidad Autónoma de Barcelona, España el tres de marzo del dos mil cuatro. El Secretario General extenderá certificación de la presente Resolución para su debida inscripción en la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Agraria, para su ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante. Dado en Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de agosto del año dos mil trece. Ing. Telémaco Talavera Siles. Rector (firma) y sello.”

Es conforme su original con el que debidamente cotejado, y el cual se encuentra registrado en el Libro de Resoluciones correspondiente y para efectos de ley se le extiende la presente certificación en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de Agosto del dos mil trece. (f) Ing. Alberto Sediles Jáen.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA, DEPARTAMENTO DE REGISTRO, REGISTRADO EN EL LIBRO DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS PROFESIONALES DE LA U.N.A Inscripción No. 148, Folio(s) 164, Tomo: I.

Managua, República de Nicaragua, 23 de Sept. de 2013. Director

Reg. 13361 – M. 76748 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 482, Página 011, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARGINE DE LOS ANGELES GADEA BLANDÓN. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 13362 – M. 76750 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 624, Página 312, Tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LUIS ALBERTO OLIVAS, Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 13363 – M. 76737 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 210, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LISSETTE DEL SOCORRO VALDIVIA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el

Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, quince de julio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13364 – M. 76755 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 397, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EDGAR JOSÉ TÓRREZ ZAVALA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 25 de Abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13365 – M. 76728 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 26, Página 13, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

LEONOR ODILIE CORRIOLS DÍAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, diecinueve del mes de junio del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis del mes de junio de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 13419 – M. 77680 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 054, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA**”. **POR CUANTO:**

MARTINEZ GONZALEZ JULISSA DEL CARMEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad Lic. Jeannette Bonilla de García, el Secretario General Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 10 de abril del 2014 (F) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 13420 – M. 76993 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 225, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Pensum de la Carrera en Medicina Veterinaria, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ENGELS MAGDIELL AYALA ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Pensum de la Carrera en Medicina Veterinaria, **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Médico Veterinario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, Sonia Ruíz “S.”

Es conforme. León, 12 de mayo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 13421 – M. 77677 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 441, Página 009, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GLORIA MARGARITA GONZÁLEZ MOLINA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 13422 – M. 77066 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1368, Página 285, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

SINTIA YESSENIA RAMÍREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, once de junio del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 13423 – M. 77662 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°015, Página 002, Tomo I-2014, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROBIN LESTHER RIVAS RIVAS. Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Arquitecto**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 13424 – M. 76568 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 388, tomo V, del libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA- POR CUANTO:**

NADIESKA DE LOS ÁNGELES GARCÍA VALDIVIA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-020687-0007V, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Educación Comercial con mención en Administración.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 13425 – M. 76985 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 408, tomo V, del libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA- POR CUANTO:**

JUAN ANTONIO CÓRDOBA CHAVARRÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-170678-0003E, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Anestesiología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 02 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 13426 – M. 76983 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 71, Folio 066, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ LÓPEZ. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado satisfactorialmente el Plan de Estudio correspondiente al Programa de Formación de Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO** se le extiende el título de: **Profesor en Educación Media con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año 2014.

Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central.

Reg. 13427 – M. 76981 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 74, Folio 066, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

YANINA DEL SOCORRO LÓPEZ GUERRERO. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado Satisfactoriamente al Plan de Estudios correspondientes al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO** se le extiende el título de: **Profesor en Educación Media con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año 2014.

Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central.